



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

N° 12655-2021-CG/GRPI-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS
PAIMAS - AYABACA - PIURA**

**ADICIONAL DEDUCTIVO N.° 1 DE LA OBRA:
"REHABILITACIÓN DE VÍA VECINAL PUENTE QUIROZ –
JAMBUR – TOMAPAMPA – SAN JUAQUÍN, DISTRITO DE
PAIMAS, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO
DE PIURA"**

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE V

8 DE JULIO DE 2021

PIURA – PERÚ

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**



0729



12655-2021-CG/GRPI-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12655-2021-CG/GRPI-SCE

ADICIONAL DEDUCTIVO N.° 1 DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE VÍA VECINAL PUENTE QUIROZ – JAMBUR – TOMAPAMPA – SAN JUAQUÍN, DISTRITO DE PAIMAS, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Específico y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
Trámite y pago de valorizaciones del adicional deductivo de obra n.° 1, con precios no autorizados, así como pago en exceso por sobre costo de la partida 02.02.03 – base de material seleccionado para badenes e=0,20 m, originó a la entidad un perjuicio económico de S/ 1 162 775,20, así como la afectación de los principios de eficacia y eficiencia	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	31
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	32
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES	39
VII. APÉNDICES	40



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12655-2021-CG/GRPI-SCE

**ADICIONAL DEDUCTIVO N.° 1 DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE VÍA VECINAL
PUENTE QUIROZ – JAMBUR – TOMAPAMPA – SAN JUAQUÍN, DISTRITO DE PAIMAS,
PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Paimas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L420-2021-005, acreditado mediante oficio n.° 000313-2021-CG/GRPI de 23 de abril de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el pago efectuado por concepto del adicional deductivo de obra n.° 1, se efectuó de acuerdo a los metrados realmente ejecutados y presupuesto autorizado por la entidad; asimismo, si el precio unitario valorizado de la partida 02.02.03 - Base de material seleccionado para badenes E=0.20, del referido adicional deductivo de obra, se efectuó considerando su volumen unitario.

Objetivos específicos:

1. Determinar si el pago efectuado por concepto del adicional deductivo de obra n.° 1, se efectuó de acuerdo a los metrados realmente ejecutados y presupuesto autorizado por la entidad.
2. Determinar si el precio unitario valorizado de la partida 02.02.03 - Base de material seleccionado para badenes E=0.20, del referido adicional deductivo de obra, se efectuó considerando su volumen unitario.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la ejecución de la obra: "Rehabilitación de Vía Vecinal Puente Quiroz - Jambur - Tomapampa - San Jaquin, Distrito de Paimas, Provincia de Ayabaca - Departamento Piura", en adelante la "Obra".

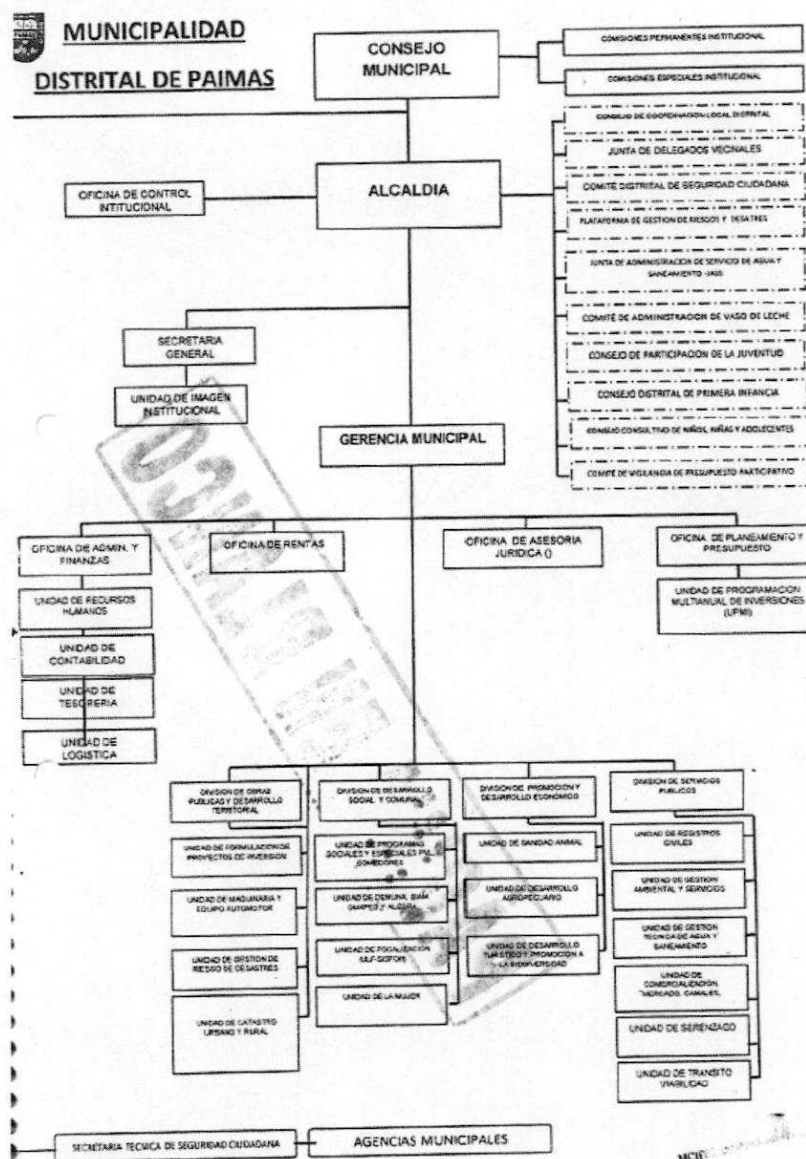
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-A*-2019/MDP de 27 de diciembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares se presenta en el Apéndice n.° 1.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

TRÁMITE Y PAGO DE VALORIZACIONES DEL ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N.º 1, CON PRECIOS NO AUTORIZADOS, ASÍ COMO PAGO EN EXCESO POR SOBRECOSTO DE LA PARTIDA 02.02.03 – BASE DE MATERIAL SELECCIONADO PARA BADENES E=0,20 M, ORIGINÓ A LA ENTIDAD UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 162 775,20, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Paimas, en adelante la "Entidad", relacionada con la obra: "Rehabilitación de vía vecinal Puente Quiroz - Jambur - Tomapampa - San Juan, distrito de Paimas, provincia de Ayabaca - departamento Piura", en adelante la "Obra", se advierte que la Entidad tramitó y pagó las valorizaciones de obra del adicional deductivo de obra n.º 1, en adelante el "Adicional deductivo n.º 1", considerando un presupuesto no autorizado por la misma; asimismo, se determinó el pago en exceso de la partida 02.02.03 – Base de material seleccionado para badenes E=0.20, partida incluida para la ejecución del Adicional deductivo n.º 1.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los artículos 16º, 83º y 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, referidos al sistema de contratación, valorizaciones y metrados y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); el presupuesto y análisis de costos unitarios del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 y el artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017, referido a los principios que rigen las contrataciones, así como la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas aprobada mediante Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, referida a los factores de esponjamiento según tipo de suelos.

Lo que ha generado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 1 162 775,20, así como la afectación de los principios de eficacia y eficiencia.

Situación que se ha originado por el accionar del supervisor de la Obra, jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial y gerente Municipal, quienes tramitaron las valorizaciones de obra del Adicional deductivo n.º 1, sin advertir que las mismas fueron elaboradas considerando precios de un presupuesto incluido en un expediente técnico del adicional elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo, el mismo que no contaba con la aprobación correspondiente por parte de la Entidad, el cual contemplaba la ejecución de 65 badenes y no 66 como lo consideró el autorizado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019. Asimismo, tramitaron la liquidación de la Obra, sin considerar que la misma había sido efectuada tomando en cuenta el presupuesto no autorizado del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, esto es el elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo.

Así también por el accionar de los miembros del comité de recepción de obra, quienes recepcionaron la Obra, sin advertir que se construyeron solo 65 badenes, siendo que el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, aprobado por la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019, contempló la ejecución de 66 badenes.

De otro lado, por el accionar del supervisor, quien elaboró y tramitó el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, así como del jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, quien tramitó la aprobación del mismo, en el cual se incluyó la partida 02.02.03 – Base de material seleccionado para badenes E=0,20 m., sin advertir que el precio unitario de dicha partida se efectuó



con un sobrecosto, ya que para el cálculo de la misma se consideró un volumen unitario que no correspondía.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad se presentan en los **Apéndices n.ºs 2 y 3**.

Los aspectos antes señalados se consignan en el Informe Técnico n.º 001-2021-CG/GRPI-SCE MDP-RVVPQ-JPFA (**Apéndice n.º 4**), elaborado por el especialista en ingeniería de la comisión de control; y se desarrollan a continuación:

2.1. Antecedentes

- Con fecha 9 de noviembre de 2018 se aprobó el registro de intervenciones de reconstrucción mediante inversiones del proyecto de inversión pública "Rehabilitación de vía vecinal Puente Quiroz - Jambur - Tomapampa - San Juan, distrito de Paimas, provincia de Ayabaca - departamento Piura" con código único de inversiones (IRI) n.º 2432536¹ (**Apéndice n.º 4.1**), en el marco de la Reconstrucción con Cambios.

Según lo señalado en el "Formato Único de Reconstrucción" (**Apéndice n.º 4.1**), el proyecto comprendía la siguiente intervención:

"RECONSTRUCCIÓN DE 24.18 KM DE CAMINO VECINAL: BASE DE AFIRMADO E=0.25M, ALCANTARILLAS TIPO MARCO, BADENES".

- Del contrato de consultoría del expediente técnico**

El 7 de agosto de 2018, la Entidad y Lenin Miqueas Argomedo Arteaga, con CIP n.º 82357, suscribieron el contrato de locación de servicios n.º 204-2018-MDP/GM (**Apéndice n.º 4.2**) con el objeto de contratar los servicios de un profesional para la elaboración del expediente técnico de la obra por el monto de S/ 32 000,00 con un plazo de ejecución de 20 días calendario.

- De la aprobación del expediente técnico**

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 0510-2018-MDP-"A" de 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 4.3**) se resolvió aprobar el expediente técnico de la Obra, en adelante el "Expediente Técnico" (**Apéndice n.º 4.3**), cuyo costo de inversión de proyecto ascendió a S/ 18 105 923,83 de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 1
Costos de inversión del proyecto

Costo directo	S/12 156 257,63
Gastos generales (10%)	S/1 215 625,76
Utilidad (10%)	S/1 215 625,76
Sub Total	S/14 587 509,16
I.G.V. 18%	S/2 625 751,65
Valor Referencial	S/17 213 260,80
Expediente Técnico	S/32 000,00
Supervisión 5%	S/860 663,03
Costo de Inversión de Proyecto	S/18 105 923,83

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 0510-2018-MDP-"A" de 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 4.3**)
Elaborado por: Comisión de control

Las metas del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 4.3**) comprendían lo siguiente:

¹ <http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/38776>



- Conservación de calzada de afirmado
 - Mejoramiento a todo el tramo desde km+0.00 a km 24+180 con una capa de afirmado de espesor e=25cm
 - Construcción de 5 alcantarillas tipo marco
 - Construcción de 38 badenes de concreto
- Conservación de drenaje superficial
 - Conformación de las cunetas no revestidas
- Conservación de la señalización y dispositivos de seguridad vial
 - Conservación y/o reposición de los postes de kilometraje
- Programa de adecuación y abandono
 - Restauración de las áreas afectadas por la construcción de la carretera

- **Del contrato de ejecución de obra**

La Entidad, convocó el 12 de diciembre de 2018, el procedimiento de contratación pública especial PEC n.º 8-2018/MDP-CS Primera convocatoria para la ejecución de la Obra (**Apéndice n.º 4.4**).

Asimismo, el 10 de enero de 2019, la Entidad y el Consorcio Vial Puente Quiroz, en adelante el "Contratista", integrado por las empresas CV&G Constructores y Consultores E.I.R.L. con RUC n.º 20529965380, Inversiones Oberti Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con RUC n.º 20525954529, M&Ñ Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con RUC n.º 20525883168 y Constructora CRD SA Sucursal Perú con RUC n.º 20600509111, suscribieron el contrato para el procedimiento de contratación pública especial n.º 008-2018-MDP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA (**Apéndice n.º 4.5**), por un monto de S/ 17 213 260,80 con un plazo de ejecución de obra de 150 días calendario y bajo la modalidad de ejecución a precios unitarios, según lo especificado en el numeral 1.6, Sistema de Contratación, de las Bases Administrativas integradas del antes citado procedimiento de selección (**Apéndice n.º 4.4**).

- **Del contrato de supervisión de obra**

El 5 de febrero de 2018, se publicó la convocatoria del procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2019-MDP-CPE – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la precitada Obra (**Apéndice n.º 4.6**).

Siendo que el 26 de febrero de 2019 la Entidad y el Consorcio Paimas, en adelante el "Supervisor", con RUC n.º 20604256381 (conformado por Víctor Augusto Calle Rentería con RUC n.º 10031271369 y José Manuel Cabrera Huertas con RUC n.º 10181403212), suscribieron el contrato de supervisión de obra del procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2019-MDP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA (**Apéndice n.º 4.7**), por un monto contractual de S/ 860 663,03, que incluye los impuestos de Ley, asimismo, comprendía la supervisión de la ejecución y así como la revisión de la liquidación de la obra; con un plazo de 150 días calendario, según lo especificado en el capítulo II, del Procedimiento de Selección, de las Bases Administrativas integradas del procedimiento de selección antes señalado.



- **Del acta de entrega de terreno e inicio de obra**

El 26 de febrero de 2019, las autoridades² de la Entidad, el Contratista y Supervisor, suscribieron el acta de entrega de terreno para la ejecución de obra (**Apéndice n.º 4.8**), sin observación alguna, en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca y departamento de Piura, además respecto al inicio de plazo de obra, suscribieron el acta de inicio de ejecución de obra de 27 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 4.9**), acordando el inicio de la obra en la misma fecha.

- **De los adicionales y deductivos de obra**

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 134-2019-MDP-A de 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 4.10**), se aprobaron los planos de replanteo, el deductivo de obra por menores metrados por el monto de S/ 2 499 865,71 y mayores metrados por S/ 193 370,12 relacionado a los planos de replanteo de obra.

Luego, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.11**), se aprobó la prestación Adicional deductivo n.º 1 por el monto de S/ 4 105 381,96 para la ejecución de 66 badenes de concreto y 26 alcantarillas, prestación adicional n.º 2 por obras complementarias por el monto de S/ 157 489,53 para la ejecución de aliviaderos y emboquillados de piedra y voladura de roca dura y prestación adicional n.º 3 por mayores metrados por el monto de S/ 142 865,24 para la construcción de 118 señales informativas adicionales. Asimismo, se aprobó el deductivo vinculante n.º 1 por el monto de S/ 2 099 241,16 relacionado a la reducción de las alcantarillas de concreto tipo marco y badenes de concreto del expediente técnico.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 436-2019-MDP-A de 8 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.12**), se aprobó el deductivo de obra de la prestación adicional n.º 1 por el monto de S/ 16 305,32 por la ejecución de menores metrados en las partidas de concreto para badenes y emboquillados.

- **De la ampliación de plazo**

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 332-2019-MDP-A de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4.13**), se resolvió aprobar la solicitud de ampliación de plazo por la ejecución de la prestación Adicional deductivo n.º 1, prestación adicional n.º 2 por obras complementarias y prestación adicional n.º 3 por mayores metrados, por 105 días calendario trasladando la fecha de término al 8 de noviembre de 2019.

- **De las valorizaciones de obra**

De acuerdo a la revisión de la información alcanzada por la Entidad, se tiene que, el Contratista presentó 7 valorizaciones del contrato principal incluido mayores metrados; correspondientes a los meses de febrero (1 al 29), marzo (1 al 30), abril (1 al 31), mayo (1 al 30), junio (1 al 30), julio (1 al 30) y agosto (1 al 30) de 2019; con un porcentaje de avance acumulado del 100%, cuyo presupuesto se muestra a continuación:



² El Señor Jairo Morán Gómez, jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial y el señor Marvin Ayosa Machado, gerente Municipal.

Cuadro n.º 2
Importe valorizado – contrato principal

Valorizaciones contractuales	Importe (S/)
Febrero	81 551,69
Marzo	2 574 618,93
Abril	3 517 978,49
Mayo	3 084 372,32
Junio	2 672 902,58
Julio	464 359,83
Agosto	411 740,22
Total (S/)	12 807 524,06

Fuente: Memoria descriptiva valorizada de la Liquidación de obra (Apéndice n.º 4.14), aprobada Mediante Resolución de Alcaldía n.º 033-2020-MDP-A de 27 de enero de 2020 (Apéndice n.º 4.15).

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, presentó 4 valorizaciones de la prestación adicional de obra n.º 1, correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2019, con un presupuesto de S/ 1 651 523,72, S/ 1 028 334,68, S/ 997 866,48 y S/ 411 351,75 respectivamente, y un porcentaje de avance acumulado de 100,00% (Apéndice n.º 4.14).

Además, presentó 1 valorización de la prestación adicional n.º 2, correspondiente al mes de julio de 2019, con un presupuesto de S/ 157 489,53, y un porcentaje de avance acumulado de 100,00% (Apéndice n.º 4.14).

Finalmente, presentó 2 valorizaciones de la prestación adicional de obra n.º 3, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2019, con un presupuesto de S/ 72 643,35 y S/ 70 221,90, y un porcentaje de avance acumulado de 100,00% (Apéndice n.º 4.14).

- **De la culminación y recepción de obra**

Mediante asiento n.º 178 de 31 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 4.16), el residente anota "El plazo de ejecución de la obra vence el 08.11.2019. Hoy día se terminan todos los trabajos de la obra por lo que en aplicación del art. 93 "Recepción de la obra y plazos", solicito la RECEPCIÓN DE LA OBRA".

Al respecto, mediante asiento n.º 180 de 31 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 4.17), el supervisor anota "-se ejecutaron las metas al 100% de acuerdo a los expedientes técnicos aprobados por la entidad, -se elevará a la entidad la solicitud de designación de acuerdo a lo estipulado en el art. 93 dentro de los plazos establecidos."

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 459-2019-MDP-A de 26 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 4.18), se designó el comité de recepción de la obra, los mismos que junto al contratista procedieron a suscribir el acta de recepción de obra el 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 4.19).

- **De la liquidación de obra**

Mediante la Resolución de Alcaldía n.º 033-2020-MDP-A de 27 de enero de 2020 (Apéndice n.º 4.15), se aprobó la liquidación de la ejecución de la obra por un costo total de S/ 17 197 085,80.



2.2. Valorizaciones del Adicional deductivo n.º 1 con precios unitarios no autorizados por la Supervisión y la Entidad originó un perjuicio económico de S/ 467 435,37.

Mediante asiento de cuaderno de obra n.º 44 de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.20**), el señor Manuel Ly Pérez, residente de obra, anotó la necesidad de ampliar el número de badenes a 66, y la construcción de 26 alcantarillas y 14 pases de agua, luego mediante asiento n.º 45 de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.20**), el señor Víctor Calle Rentería, representante común del Supervisor, anotó que: *"- Se verifica lo indicado por el ingeniero residente en asiento anterior lo que es necesario para el cumplimiento de la meta especificada en el expediente técnico, por lo que se comunica a la Entidad para su conocimiento y opinión respectiva.*

✓ *Se le pide al Contratista que presente su propuesta técnica referente a lo anotado en asiento anterior (...)"*.

En virtud a lo antes señalado, mediante carta n.º 018-2019/-CP-RC recibida el 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.21**), el señor Víctor Calle Rentería, representante común del Supervisor y a su vez jefe de Supervisión, alcanzó a la Entidad el informe n.º 008-2019/VICARE-JSO de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.21**), en el cual sustentó y recomendó la necesidad del mayor número de badenes, alcantarillas, pases de agua y voladuras. Luego, mediante carta n.º 007-2019-DOPDT/MDP de 14 de mayo de 2019, recibido el 16 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.22**), el señor Jaime Morán Gómez, jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, solicitó al señor Víctor Calle Rentería, que el Contratista cumpla con alcanzar la propuesta técnica.

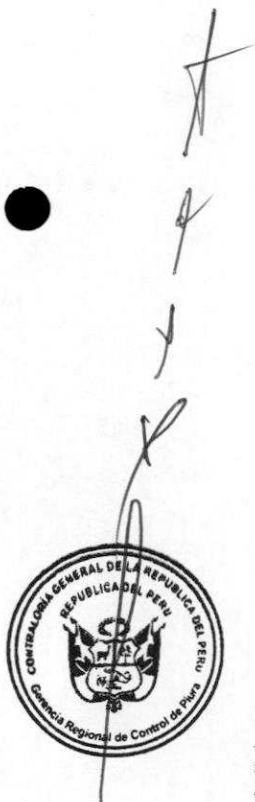
De otro lado, a través de la carta n.º 008-2019-DOPDT/MDP, recepcionada por vía notarial el 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.23**), el señor Jaime Morán Gómez, jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial solicitó al señor Lenin Argomado Arteaga, proyectista de la Obra, la absolución de consultas planteadas por el señor Manuel Ly Pérez, residente de obra, en el asiento n.º 44 del cuaderno de obra, siendo que mediante carta n.º 10-2019-LENARGO, recepcionada el 11 de junio de 2019 por la Entidad (**Apéndice n.º 4.24**), el señor Lenin Argomado Arteaga, proyectista de la Obra, recomendó se tramite la prestación adicional de obra para la construcción de, entre otros, 66 badenes de concreto y 26 alcantarillas tipo TMC.

En ese orden de ideas, mediante la carta n.º 026-2019-DOPDT/MDP, recepcionada el 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.25**), el señor Jaime Morán Gómez, jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial alcanzó al señor Víctor Calle Rentería, representante común del Supervisor, el Expediente Técnico del Adicional Deductivo n.º 1 (**Apéndice n.º 4.25**), para su informe técnico, en el cual indica que *"la Contratista CONSORCIO VIAL PUENTE QUIROZ presentó una opción para que se evalué la necesidad de hacer un Deductivo Vinculante, el cual usted traslado a esta División de Obras dando conformidad sobre dicha opción por lo que por la premura de tiempo se ha elaborado en la Unidad Formuladora el expediente Técnico del Deductivo Vinculante de Obra presentado por la Contratista."*

Es preciso mencionar, que dicho expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1³ (**Apéndice n.º 4.25**), alcanzado al Supervisor de Obra para su opinión, presentaba, entre otros, el siguiente contenido: Presupuesto Deductivo, Acta de Pactación de Precios Unitarios⁴, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuesto Adicional, Análisis de Costos Unitarios, Fórmula Polinómica, Insumos, Gastos Generales (desagregado) y Cronogramas. Asimismo, es necesario precisar que, en dicho expediente técnico, se establecía la ejecución

³ Es de precisar que los documentos que contenía el expediente técnico no cuentan con ninguna firma.

⁴ Es de precisar que la citada "Acta de Pactación de Precios" (**Apéndice n.º 4.25**), se encuentra incompleta, siendo que no se encuentran las hojas correspondientes a la pactación de precios de las partidas: 02.03.02, 02.04.01, 02.05.01 y 02.05.02.



de los 66 badenes de concreto y 26 alcantarillas, según se detalla en el Apéndice n.º 4.26, y cuyo presupuesto adicional presenta el siguiente detalle:

Cuadro n.º 3
Presupuesto Adicional n.º 1 elaborado y autorizado por la Entidad

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	Alcantarilla tipo TMC				
01.01	Trabajos preliminares				
01.01.01	Limpieza de terreno manual	M2	14 675.34	1,96	28 763,67
01.01.02	Trazo nivelación y replanteo	M2	540.45	2,42	1 307,89
01.02	Movimiento de tierras				
01.02.01	Excavación no clasificada para estructuras	M3	904.98	11,09	10 036,23
01.02.02	Relleno y compactación con afirmado	M3	4.50	235,61	1 060,25
01.02.03	Eliminación de material excedente con equipo hasta 1 km	M3	593.38	24,07	14 282,66
01.03	Alcantarilla TMC				
01.03.01	Alcantarilla metálica circular TMC Ø=36", E=1.5 mm	M	115.00	486,93	55 996,95
01.03.02	Alcantarilla metálica circular TMC Ø=48", E=2.5 mm	M	30.00	786,99	23 609,70
01.04	Concreto simple				
01.04.01	Concreto para solados de cabezales en alcantarillas, E=4" C.H. 1:10	M2	143.21	16,90	2 420,25
01.05	Obras de concreto armado				
01.05.01	Concreto para cabezales de alcantarillas f'c= 210 kg/cm2	M3	137.47	387,15	53 221,51
01.05.02	Encofrado y desencofrado	M2	456.21	80,29	36 629,10
01.05.03	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	Kg	2 193.12	6,03	13 224,51
02	Badenes de concreto				
02.01	Trabajos preliminares				
02.01.01	Trazo nivelación y replanteo en badenes	M2	11 787.47	2,42	28 525,68
02.02	Movimiento de tierras				
02.02.01	Excavación no clasificada para badenes de concreto	M3	2 339.40	11,09	25 943,95
02.02.02	Eliminación de material excedente con equipo hasta 1 km	M3	4 993.42	24,07	120 191,62
02.02.03	Base de material seleccionado para badenes E=0.20m	M2	4 608.48	188,93	870 680,13
02.03	Concreto con fibras de acero				
02.03.01	Concreto f'c=210 kg/cm2 para badenes con fibras de acero	M3	2 140.00	456,94	977 851,60
02.03.02	Encofrado y desencofrado de badenes	M2	1 774.45	123,45	219 055,85
02.04	Concreto simple				
02.04.01	Concreto f'c=140 kg/cm2 + 30% P.M. para emboquillado	M3	1 142.00	295,29	337 221,18
02.05	Juntas				
02.05.01	Juntas asfálticas	M	3 217.38	12,31	39 605,95
02.05.02	Juntas de dilatación para badenes	M	4 209.38	9,42	39 652,36
Costo directo					2 899 281,05
Gastos generales (10%)					289 928,10
Utilidad (10%)					289 928,10
Sub Total					3 479 137,25
I.G.V. (18%)					626 244,71
Total valor referencial					4 105 381,96

Fuente: Presupuesto del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1 (Apéndices n.º 4.25 y 4.28).

Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, mediante carta n.º 026-2019/CP-RC, recepcionada el 11 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4.27), el Supervisor alcanzó a la Entidad el informe n.º 013-2019/VICARE-JSO de 11 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4.27), emitido por el señor Víctor Calle Rentería, jefe de supervisión de obra, el cual corresponde al informe técnico del Adicional deductivo n.º 1 (Apéndice n.º 4.27) recomendando su aprobación; sin embargo, luego mediante carta n.º 029-2019-DOPDT/MDP, recepcionada el 13 de junio de 2019⁵ (Apéndice n.º 4.27), el señor Jaime Morán Gómez, jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial devolvió al Supervisor el Expediente Técnico, solicitándole aclaración con respecto al adicional n.º 2. Finalmente, mediante carta n.º 028-2019/CP-RC, recepcionada el 13 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4.28), el Supervisor alcanzó a la Entidad el informe n.º 014-2019/VICARE-JSO de la misma fecha (Apéndice n.º 4.28), emitido por el señor Víctor Calle Rentería, jefe de supervisión de obra, en el cual alcanzó el informe técnico del Adicional deductivo n.º 1 (Apéndice n.º 4.28), conteniendo el Presupuesto correspondiente elaborado por la Entidad, y conforme a lo detallado en el cuadro n.º 1, recomendando la aprobación del presupuesto, el mismo que se detalla en la siguiente imagen:

⁵ Es de precisar que el presente documento de fecha 13 de junio de 2019, señala en la referencia el informe n.º 014-2019/VICARE-JSO de la misma fecha (Apéndice n.º 4.28); sin embargo, este informe fue presentado con el documento de respuesta, esto es en un momento posterior. En ese sentido, se concluye que el informe que tuvo que ser corregido fue el informe n.º 013-2019/VICARE-JSO (Apéndice n.º 4.27) y no el n.º 014-2019/VICARE-JSO (Apéndice n.º 4.28), que se señala en la referencia. Además, es de precisar que el informe n.º 014-2019/VICARE-JSO (Apéndice n.º 4.28) es el que contiene el informe técnico final que se recoge en la Resolución n.º 266-2019-MDPIA de 19 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4.11), para la aprobación del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1 (Apéndice n.º 4.25).



Imagen n.º 1
Presupuesto Adicional n.º 1 autorizado por el supervisor

Presupuesto					
Presupuesto:	1194007	DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 1 - OBRA "REHA BILITACION DE VIA VECINAL PUNTE QUIROZ - JANSURI - SAN JOAQUIN - DISTRITO DE PAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"			
Subpresupuesto:	001	ADICIONAL DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 1			
Centro:		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPA			
Lugar:		PIURA - AYABACA - PAMPA			
Item	Descripción	Unid.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	ALCANTARILLA TIPO TMC				246,852.72
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				36,871.36
01.01.01	IMPRESA DE TERRENO MANUAL	m2	14,575.34	1.96	28,563.67
01.01.02	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO	m2	540.43	2.42	1,307.69
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				23,876.14
01.02.01	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	m3	904.98	11.50	10,396.23
01.02.02	RELLENO Y COMPACTACION CON AFANADO	m3	4.50	236.61	1,064.25
01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 1 KM	m3	963.38	24.07	14,282.86
01.03	ALCANTARILLA TMC				79,608.83
01.03.01	ALCANTARILLA METALICA CIRCULAR TMC 30" Ø x 1.5 mm	m	115.00	486.93	55,996.35
01.03.02	ALCANTARILLA METALICA CIRCULAR TMC 24" Ø x 1.5 mm	m	30.00	738.99	22,149.73
01.04	CONCRETO SIMPLE				2,428.25
01.04.01	CONCRETO PARA SOLADOS EN ALCANTARILLAS 4" Ø x 1.10	m2	143.21	16.90	2,428.25
01.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				163,875.12
01.05.01	CONCRETO PARA ALCANTARILLAS 12" Ø x 1.10 KG/CM3	m3	137.47	387.15	53,221.01
01.05.02	ENCORADO Y DESENCORADO	m2	456.21	80.25	36,420.19
01.05.03	ACERO CORRELADO 1/4" x 408 kg/cm2 GRADO 60	kg	2,160.12	6.02	13,024.92
02	BADENES DE CONCRETO				2,856,718.32
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				28,325.88
02.01.01	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO EN BADENES	m2	11,787.47	2.42	28,325.88
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1,898,815.26
02.02.01	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA BADENES DE CONCRETO	m3	2,339.40	11.05	25,843.35
02.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 1 KM	m3	4,964.42	24.07	120,751.62
02.02.03	BASE DE MATERIAL SELECCIONADO PARA BADENES 4" x 30 M	m2	4,806.48	188.53	871,400.13
02.03	CONCRETO CON FIBRAS DE ACERO				1,196,907.45
02.03.01	CONCRETO 1/4" Ø x 1.10 KG/CM3 PARA BADENES CON FIBRAS DE ACERO	m3	2,148.00	436.94	937,851.40
02.03.02	ENCORADO Y DESENCORADO DE BADENES	m2	1,774.45	121.45	215,555.95
02.04	CONCRETO SIMPLE				382,221.18
02.04.01	CONCRETO 1/4" Ø x 1.10 KG/CM3 + 30% FIBRA EMBOLLADO	m3	1,142.00	335.29	382,221.18
02.05	JUNTAS				79,356.31
02.05.01	JUNTAS ASFALTICAS	m	3,217.38	12.31	39,601.95
02.05.02	JUNTA DE SELLACION PARA BADENES	m	4,209.38	9.42	39,601.95
Costo Directo					2,895,381.94
Gastos Generales (10%)					289,538.19
Utilidad (10%)					289,538.19
Sub Total					3,474,458.32
I.G.V. (10%)					382,190.43
TOTAL VALOR REFERENCIAL					3,856,648.75
SOL: CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS NUEVOS SOLES					

Fuente: Presupuesto del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1 (Apéndice n.º 4.28), incluido en la documentación adjunta a la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4.11).

Por consiguiente, mediante informe n.º 352-2019-DOPDT/MDP, recepcionado el 14 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4.29), el señor Jaime Morán Gómez, jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial solicitó al señor Marvin Ayosa Machado, gerente Municipal la aprobación del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, para lo cual el señor José Luis Chayán Aguilar, asesor Legal emitió su opinión favorable a través de la opinión legal n.º 068-2019-MDP/A.L de 17 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4.30), siendo que el señor Marvin Ayosa Machado, gerente Municipal, continuó con el trámite de aprobación del referido expediente a través de proveído s/n de 18 de junio de 2019. Finalmente, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4.11) resolvió aprobar el Adicional deductivo n.º 1 por el monto de S/ 4 105 381,96 para la construcción de 66 badenes y 26 alcantarillas.

Sin embargo, la Entidad alcanzó adicionalmente⁶, el original de otra versión del expediente del Adicional deductivo n.º 1, elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo (Apéndice n.º 4.31), el mismo que presenta variaciones en cuanto a las metas establecidas, ya que en el mismo se establece la construcción de 65 badenes y 26 alcantarillas, según se detalla en el Apéndice n.º 4.32 reflejando además cambios en la mayoría de los metrados y precios unitarios, pero manteniendo el mismo costo total, según se puede apreciar en el siguiente detalle:

⁶ La información fue alcanzada a la comisión de recopilación de información, a través del oficio n.º 055-2020-MDP-A de 26 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 4.31), el cual contenía, entre otros, el informe n.º 093-2021-ING-EGL-DOPYDT-MDP de 26 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 4.31), a través del cual alcanzan, entre otros documentos: "4. Expediente completo (Resolución de aprobación y documentación sustentatoria del adicional de obra y deductivo vinculante N.º 01 (...)) d) File deductivo vinculante N.º 01, adicional 2 por obras complementarias y adicional N.º 03 por mayores metrados (241 folios)".

Cuadro n.º 4
Presupuesto Adicional n.º 1 modificado no autorizado por la Entidad

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	Alcantarilla tipo TMC				
01.01	Trabajos preliminares				
01.01.01	Limpieza de terreno manual	M2	(*) 13 213.47	(**) 1,48	19 555,94
01.01.02	Trazo nivelación y replanteo	M2	540.65	(**) 1,94	1 048,86
01.02	Movimiento de tierras				
01.02.01	Excavación no clasificada para estructuras	M3	(*) 693.28	11,09	7 688,48
01.02.02	Relleno y compactación con afirmado	M3	(*) 36.45	235,61	8 587,98
01.02.03	Eliminación de material excedente con equipo hasta 1 km	M3	(*) 693.28	24,07	16 687,25
01.03	Alcantarilla TMC				
01.03.01	Alcantarilla metálica circular TMC Ø=36", E=1.5 mm	M	115.00	(**) 404,60	46 529,00
01.03.02	Alcantarilla metálica circular TMC Ø=48", E=2.5 mm	M	30.00	(**) 694,36	20 830,80
01.04	Concreto simple				
01.04.01	Concreto para solados de cabezales en alcantarillas, E=4" C.H. 1:10	M2	143.21	16,90	2 420,25
01.05	Obras de concreto armado				
01.05.01	Concreto para cabezales de alcantarillas f'c= 210 kg/cm2	M3	(*) 209.38	(**) 478,27	100 140,17
01.05.02	Encofrado y desencofrado	M2	456.21	80,29	36 629,10
01.05.03	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	Kg	2 193.12	(**) 4,82	10 570,84
02	Badenes de concreto				
02.01	Trabajos preliminares				
02.01.01	Trazo nivelación y replanteo en badenes	M2	(*) 10 287.52	(**) 1,94	19 957,79
02.02	Movimiento de tierras				
02.02.01	Excavación no clasificada para badenes de concreto	M3	(*) 4 797.65	11,09	53 205,94
02.02.02	Eliminación de material excedente con equipo hasta 1 km	M3	(*) 4 797.65	24,07	115 479,44
02.02.03	Base de material seleccionado para badenes E=0.20m	M2	(*) 3 336.00	(**) 211,93	706 998,48
02.03	Concreto con fibras de acero				
02.03.01	Concreto f'c=210 kg/cm2 para badenes con fibras de acero	M3	(*) 1 903.96	(**) 628,77	1 197 152,93
02.03.02	Encofrado y desencofrado de badenes	M2	(*) 1 593.90	(**) 92,67	147 706,71
02.04	Concreto simple				
02.04.01	Concreto f'c=140 kg/cm2 + 30% P.M. para emboquillado	M3	(*) 1 127.00	(**) 293,21	330 447,67
02.05	Juntas				
02.05.01	Juntas asfálticas	M	(*) 2 921.09	(**) 8,26	24 128,20
02.05.02	Juntas de dilatación para badenes	M	(*) 3 757.31	(**) 8,92	33 515,21
Costo directo					2 899 281,04
Gastos generales (10%)					289 928,10
Utilidad (10%)					289 928,10
Sub Total					3 479 137,24
I.G.V. (18%)					626 244,70
Total valor referencial					4 105 381,94

(*) Presenta variación en el metrado

(**) Presenta variación en el precio unitario

Fuente: Expediente de Adicional deductivo n.º 1, alcanzado a la comisión de control a través del oficio n.º 055-2020-MDP-A de 26 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 4.31), el cual contenía, entre otros, el informe n.º 093-2021-ING-EGL-DOPYDT-MDP de 26 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 4.31), a través del cual alcanzan, entre otros documentos: "4. Expediente completo (Resolución de aprobación y documentación sustentatoria del adicional de obra y deductivo vinculante N°01 (...)) d) File deductivo vinculante N° 01, adicional 2 por obras complementarias y adicional N° 03 por mayores metrados (241 folios)".

Elaborado por: Comisión de control

Sobre el cuadro anterior, es preciso mencionar que, de la revisión a la información alcanzada por la Entidad, se evidencia que el Presupuesto del Adicional n.º 1 descrito en el párrafo precedente no cuenta con documentos de aprobación ni está suscrito por la supervisión de Obra (es decir, no está autorizado), más aún, la Entidad⁷ precisó como documentos de aprobación del mismo, los documentos que aprueban el expediente del Adicional deductivo n.º 1, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4.11); sin embargo, dichos documentos de trámite y aprobación no corresponden, ya que el expediente aprobado en dicha resolución, corresponden a la ejecución de 66 badenes y no 65. Asimismo, no presenta Acta de Pactación de Precios.

Es de señalar que, de la revisión al expediente de liquidación de obra, se evidenció un "Acta de Pactación de Precios" (Apéndice n.º 4.34), la misma que sí cuenta con la firma por parte del Contratista, Supervisor y la profesional Roxana Curay Quevedo; sin embargo, los precios consignados en dicha Acta no son los recogidos en el expediente elaborado por la antes

⁷ Informado a la comisión de recopilación de información a través de la carta n.º 038-2021-MDP/SG de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 4.33), con la cual se remitió el informe n.º 0269-2021-ING-JRMG-DOPYDT-MDP de 26 de abril de 2021 (Apéndice n.º 4.33), en el cual el señor Jairo Morán Gómez, informa como trámite de aprobación del expediente técnico elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo, los documentos recogidos por la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP/A de 19 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4.11); sin embargo, es de precisar que dicha Resolución de Alcaldía, recoge el expediente del Adicional deductivo n.º 1, tramitado con el informe técnico n.º 014-2019/VICARE-JSO de 13 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4.28), emitido por el señor Víctor Calle Rentería, jefe de supervisión de la obra. El documento antes precisado fue emitido en atención al oficio n.º 016-2021-CG/GRPI-RI-MDP de 15 de abril de 2021 (Apéndice n.º 4.33), emitido por la comisión de recopilación de información.



señalada profesional, existiendo diferencia específicamente en los precios unitarios de las partidas 02.02.03, 02.03.01 y 02.03.02.

En ese orden de ideas, a continuación, se muestra el cuadro comparativo de los presupuestos del Adicional deductivo n.º 1, tanto del autorizado como del no autorizado.

Cuadro n.º 5
Comparación de presupuesto adicional n.º 1 autorizado con no autorizado

Item	Descripción	Und.	Metrado	Autorizado		No autorizado		
				Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	Alcantarilla tipo TMC							
01.01	Trabajos preliminares							
01.01.01	Limpieza de terreno manual	M2	14 675.34	1,96	28 763,67	13 213.47	1,48	19 555,94
01.01.02	Trazo nivelación y replanteo	M2	540.45	2,42	1 307,89	540.65	1,94	1 048,86
01.02	Movimiento de tierras							
01.02.01	Excavación no clasificada para estructuras	M3	904.98	11,09	10 036,23	693.28	11,09	7 688,48
01.02.02	Relleno y compactación con afirmado	M3	4.50	235,61	1 060,25	36.45	235,61	8 587,98
01.02.03	Eliminación de material excedente con equipo hasta 1 km	M3	593.38	24,07	14 282,66	693.28	24,07	16 687,25
01.03	Alcantarilla TMC							
01.03.01	Alcantarilla metálica circular TMC Ø=36", E=1.5 mm	M	115.00	486,93	55 996,95	115.00	404,60	46 529,00
01.03.02	Alcantarilla metálica circular TMC Ø=48", E=2.5 mm	M	30.00	786,99	23 609,70	30.00	694,36	20 830,80
01.04	Concreto simple							
01.04.01	Concreto para solados de cabezales en alcantarillas, E=4" C.H. 1:10	M2	143.21	16,90	2 420,25	143.21	16,90	2 420,25
01.05	Obras de concreto armado							
01.05.01	Concreto para cabezales de alcantarillas f'c=210 kg/cm2	M3	137.47	387,15	53 221,51	209.38	478,27	100 140,17
01.05.02	Encofrado y desencofrado	M2	456.21	80,29	36 629,10	456.21	80,29	36 629,10
01.05.03	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	Kg	2,193.12	6,03	13 224,51	2 193.12	4,82	10 570,84
02	Badenes de concreto							
02.01	Trabajos preliminares							
02.01.01	Trazo nivelación y replanteo en badenes	M2	11,787.47	2,42	28 525,68	10 287.52	1,94	19 957,79
02.02	Movimiento de tierras							
02.02.01	Excavación no clasificada para badenes de concreto	M3	2,339.40	11,09	25 943,95	4 797.65	11,09	53 205,94
02.02.02	Eliminación de material excedente con equipo hasta 1 km	M3	4,993.42	24,07	120 191,62	4 797.65	24,07	115 479,44
02.02.03	Base de material seleccionado para badenes E=0.20m	M2	4,608.48	188,93	870 680,13	3 336.00	211,93	706 998,48
02.03	Concreto con fibras de acero							
02.03.01	Concreto f'c=210 kg/cm2 para badenes con fibras de acero	M3	2,140.00	456,94	977 851,60	1 903.96	628,77	1 197 152,93
02.03.02	Encofrado y desencofrado de badenes	M2	1,774.45	123,45	219 055,85	1 593.90	92,67	147 706,71
02.04	Concreto simple							
02.04.01	Concreto f'c=140 kg/cm2 + 30% P.M. para emboquillado	M3	1,142.00	295,29	337 221,18	1 127.00	293,21	330 447,67
02.05	Juntas							
02.05.01	Juntas asfálticas	M	3,217.38	12,31	39 605,95	2 921.09	8,26	24 128,20
02.05.02	Juntas de dilatación para badenes	M	4,209.38	9,42	39 652,36	3 757.31	8,92	33 515,21
Costo directo					2 899 281,05			2 899 281,04
Gastos generales (10%)					289 928,10			289 928,10
Utilidad (10%)					289 928,10			289 928,10
Sub Total					3 479 137,25			3 479 137,24
I.G.V. (18%)					626 244,71			626 244,70
Total valor referencial					4 105 381,96			4 105 381,94

Fuente: Presupuesto del expediente técnico del Adicional deductivo de obra n.º 1 (Apéndice n.º 4.28), incluido en la documentación adjunta a la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4.11).

Expediente de Adicional deductivo n.º 1, alcanzado a la comisión de control a través del oficio n.º 055-2020-MDP-A de 26 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 4.31), el cual contenía, entre otros, el informe n.º 093-2021-ING-EGL-DOPYDT-MDP de 26 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 4.31), a través del cual alcanzan, entre otros documentos: "4. Expediente completo (Resolución de aprobación y documentación sustentatoria del adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 (...)) d) File deductivo vinculante N° 01, adicional 2 por obras complementarias y adicional N° 03 por mayores metrados (241 folios)".

Elaborado por: Comisión de control

Es de precisar además que, de la revisión a las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 del Adicional n.º 1 (Apéndice n.º 4.35), correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2019, así como de la memoria descriptiva valorizada de la liquidación de la obra (Apéndice n.º 4.14), se constatan los metrados realmente ejecutados para la construcción de los 658

Es de señalar que mediante Acta n.º 001-2021-SRI/GRPI-SCEAHPI-MDP de 5 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 4.36), el ingeniero especialista de la comisión de control efectuó una visita a la Obra, en conjunto con el ingeniero Jairo Morán Gómez, jefe de la División de Obras y Desarrollo Territorial, verificando la ejecución de los 65 badenes.



badenes y 26 alcantarillas, los mismos que coinciden con el presupuesto modificado no autorizado, advirtiéndose además que el Contratista valorizó con los precios no autorizados por la Entidad, de esta forma se alcanzó el costo total aprobado del Adicional deductivo n.º 1 de S/ 4 105 381,94.

En relación a lo anterior, se procedió a efectuar el cálculo para establecer la diferencia en costos entre lo valorizado por el Contratista con precios no autorizados y lo determinado por la Comisión con precios autorizados, tomando en consideración los metrados ejecutados valorizados por el Contratista, resultando un sobre costo de S/ 467 435,37, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 6
Diferencia entre el costo valorizado acumulado y costo autorizado del Adicional n.º 1

Item	Descripción	Und	Metrado Ejecutado	Comisión (A)		Valorizado (B)		Diferencia D=B-A
				Precio S/	Parcial S/	Precio S/	Parcial S/	
01	Alcantarilla tipo TMC							
01.01	Trabajos preliminares							
01.01.01	Limpieza de terreno manual	M2	13 213,47	1,96	25 898,40	1,48	19 555,94	-6 342,46
01.01.02	Trazo nivelación y replanteo	M2	540,65	2,42	1 308,37	1,94	1 048,86	-259,51
01.02	Movimiento de tierras							
01.02.01	Excavación no clasificada para estructuras	M3	693,28	11,09	7 688,48	11,09	7 688,48	0,00
01.02.02	Relleno y compactación con afirmado	M3	36,45	235,61	8 587,98	235,61	8 587,98	0,00
01.02.03	Eliminación de material excedente con equipo hasta 1 km	M3	693,28	24,07	16 687,25	24,07	16 687,25	0,00
01.03	Alcantarilla TMC							
01.03.01	Alcantarilla metálica circular TMC Ø=36", E=1.5 mm	M	115,00	486,93	55 996,95	404,60	46 529,00	-9 467,95
01.03.02	Alcantarilla metálica circular TMC Ø=48", E=2.5 mm	M	30,00	786,99	23 609,70	694,36	20 830,80	-2 778,90
01.04	Concreto simple							
01.04.01	Concreto para solados de cabezales en alcantarillas, E=4" C.H. 1:10	M2	143,21	16,90	2 420,25	16,90	2 420,25	0,00
01.05	Obras de concreto armado							
01.05.01	Concreto para cabezales de alcantarillas f'c= 210 kg/cm2	M3	209,38	387,15	81 061,47	478,27	100 140,17	19 078,70
01.05.02	Encofrado y desencofrado	M2	456,21	80,29	36 629,10	80,29	36 629,10	0,00
01.05.03	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	Kg	2 193,12	6,03	13 224,51	4,82	10 570,84	-2 653,67
02	Badenes de concreto							
02.01	Trabajos preliminares							
02.01.01	Trazo nivelación y replanteo en badenes	M2	10 287,52	2,42	24 895,80	1,94	19 957,79	-4 938,01
02.02	Movimiento de tierras							
02.02.01	Excavación no clasificada para badenes de concreto	M3	4 797,65	11,09	53 205,94	11,09	53 205,94	0,00
02.02.02	Eliminación de material excedente con equipo hasta 1 km	M3	4 797,65	24,07	115 479,44	24,07	115 479,44	0,00
02.02.03	Base de material seleccionado para badenes E=0,20m	M2	3 336,00	188,93	630 270,48	211,93	706 998,48	76 728,00
02.03	Concreto con fibras de acero							
02.03.01	Concreto f'c=210 kg/cm2 para badenes con fibras de acero	M3	1 896,12	456,94	866 413,07	628,77	1 192 223,37	325 810,30
02.03.02	Encofrado y desencofrado de badenes	M2	1 593,90	123,45	196 766,96	92,67	147 706,71	-49 060,25
02.04	Concreto simple							
02.04.01	Concreto f'c=140 kg/cm2 + 30% P.M. para emboquillado	M3	1 104,54	295,29	326 159,67	293,21	323 862,17	-2 297,50
02.05	Juntas							
02.05.01	Juntas asfálticas	M	2 921,09	12,31	35 958,62	8,26	24 128,20	-11 830,42
02.05.02	Juntas de dilatación para badenes	M	3 757,31	9,42	35 393,86	8,92	33 515,21	-1 878,65
DIFERENCIA S/								
								Costo directo 330 109,73
								Gastos generales (10%) 33 010,97
								Utilidad (10%) 33 010,97
								Sub Total 396 131,67
								I.G.V. (18%) 71 303,70
								Total S/ 467 435,37

Fuente: Presupuesto del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1 (Apéndice n.º 4.28), incluido en la documentación adjunta a la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4.11).

Expediente de Adicional deductivo n.º 1 (Apéndice n.º 4.25), alcanzado a la comisión de control a través del oficio n.º 055-2020-MDP-A de 26 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 4.31), el cual contenía, entre otros, el informe n.º 093-2021-ING-EGL-DOPYDT-MDP de 26 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 4.31), a través del cual alcanzan, entre otros documentos: "4. Expediente completo (Resolución de aprobación y documentación sustentatoria del adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 (...) d) File deductivo vinculante N° 01, adicional 2 por obras complementarias y adicional N° 03 por mayores metrados (241 folios)".

Valorizaciones de obra del Adicional deductivo n.º 1 (Apéndice n.º 4.35).

Elaborado por: Comisión de control



En ese, sentido la Entidad valorizó y pagó en exceso S/ 467 435,37 con costos no autorizados del Adicional n.º 1, los cuales fueron pagados a través de los comprobantes de pago n.ºs: 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, y 1731, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2340, 2341, 2342 (**Apéndice n.º 4.35**), según detalle adjunto en el **Apéndice n.º 4.37**, donde se precisa entre otros los documentos mediante los cuales la Entidad efectuó el trámite de las valorizaciones antes señaladas.

Ahora bien, es de señalar que mediante Resolución de Alcaldía n.º 459-2019-MDP-A de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.18**), se designó el comité de recepción de obra, el cual estuvo conformado por los siguientes funcionarios de la Entidad:

- ✓ Elvis Jhosimar Díaz Rivas, jefe de la División de Obras y Desarrollo Territorial, en su calidad de presidente del comité de recepción.
- ✓ Fernando Rodríguez Taboada, jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, en su calidad de miembro del comité de recepción.
- ✓ Romny Peña Dioses, jefe de Catastro, en su calidad de miembro del comité de recepción.
- ✓ Rosa Laura Quea Medina, jefe de la Unidad Formuladora de Proyectos, en su calidad de miembro del comité de recepción.
- ✓ Víctor Calle Rentería, jefe de Supervisión del Supervisor.

Con fecha 17 de enero de 2020 el comité antes señalado dio por recepcionada la obra, tal como se puede advertir del Acta de recepción de obra (**Apéndice n.º 4.19**), suscrita por el comité, el Supervisor de obra y el Contratista.

Resulta preciso indicar que si bien es cierto con fecha 16 de diciembre de 2019 se suscribió un Acta de Observaciones (**Apéndice n.º 4.38**) encontradas en la recepción de obra, no obstante, el comité no observó que el expediente del Adicional deductivo n.º 1º debidamente aprobado por la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.11**), contemplaba como meta la construcción de 66 badenes.

Es de precisar además que los pagos antes detallados, formaron parte de la liquidación de obra aprobada por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 033-2020-MDP-A de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.15**), siendo que la misma contó con los siguientes documentos de trámite, que conllevaron a su aprobación final a través de la resolución antes señalada:

- ✓ Informe n.º 02-2020/VICARE-JSO de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.39**), emitido por el señor Víctor Calle Rentería, jefe de Supervisión, el cual fue remitido a la Entidad a través de la carta n.º 005-2020/-CP-SO de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.39**), emitida por el Supervisor, recibida por la Entidad el mismo día.
- ✓ Informe n.º 028-2020-ING-DOPDT-MDP de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.40**), emitido por el señor Elvis Díaz Rivas, jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial.
- ✓ Informe n.º 004-2020-MDP-ACQ/CE de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.41**), emitido por el señor Alexander Crisanto Quispe, contador externo de la Entidad.
- ✓ Informe legal n.º 009-2020-MDP-AL-LMZL de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.42**), emitido por la señora Luz Mariella Zeña Jiménez, asesora legal de la Entidad.
- ✓ Proveído s/n de 27 de enero de 2020, de Gerencia Municipal (**Apéndice n.º 4.42**).

⁹ Al respecto, el numeral 93.1 del artículo 93°, Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, precisa: "(...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos".



2.3. Pago en exceso por sobre costo de la partida 02.02.03 - Base de material seleccionado para badenes E=0.20m, originó un perjuicio económico de S/ 695 339,83.

El Expediente Técnico contractual (**Apéndice n.º 4.3**) estableció como meta la ejecución de 38 badenes de mampostería que contenían la partida 01.04.01.05.04 Base de material seleccionado E=0.20m, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 7

Presupuesto para Base de material seleccionado E=0.20m del Expediente Técnico Contractual

Item	Partida	Und	Metrado	Precio unitario S/	Parcial S/
01.04	Obras de arte				
01.04.01.05	Badenes				
01.04.01.05.04	Base de material seleccionado E=0.20m	m2	4 560.00	188,93	861 520,80
	Costo directo				861 520,80
	Gastos generales				86 152,08
	Utilidad				86 152,08
	Sub total				1 033 824,96
	IGV 18%				186 088,49
	Presupuesto total (S/)				1 219 913,49

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico Contractual (**Apéndice n.º 4.3**)

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, se aprecia el precio unitario de S/ 188,93/m2 de la partida de 01.04.01.05.04 Base de material seleccionado E=0.20m del componente 01.04.01.05, Badeses, el cual se estableció según el análisis de costo unitario que se detalla a continuación:

Imagen n.º 2

Análisis de costo unitario de la base de material seleccionado E=0.20m

Partida	01.04.01.05.04	(0000000001-040012-01)	BASE DE MATERIAL SELECCIONADO E=0.20m					
Rendimiento	M2/DIA	MO. 1000	EQ. 1000			Costo unitario directo por:	m2	188,93
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cantidad	Costo	Precio S/	Parcial S/
			Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO			h	1,000	0,0000	21,83	0,17
0147010003	OFICIAL			h	1,000	0,0000	17,78	0,14
0147010004	PEON			h	1,000	0,0000	15,56	0,13
								0,44
0000000042	MATERIAL GRANULAR PARA BASE			m3	1,1500	160,00	184,00	184,00
			Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			%AO	3%	0,44		0,01
0342100005	CAMION CISTERNA 2500 g			hm	1,000	0,0000	160,00	1,28
0343000007	MOEDLO USO VIBRATORIO AUTOMATICO 101-110HP 10-12 ton			tra	1,000	0,0000	200,00	1,60
0349000000	MOTONIVELADORA DE 125HP			hm	1,000	0,0000	200,00	1,60
								4,49

Fuente: Análisis de precios unitario del expediente técnico contractual (**Apéndice n.º 4.3**).

De la imagen anterior, se puede apreciar que el respectivo análisis de precio unitario estableció un volumen unitario de 1.15 m3 de material granular para base para ejecutar un m2 de base de material seleccionado E=0.20m, con un precio de S/ 160,00/m3.

Posteriormente, durante la ejecución de la Obra, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 aprobó el "Adicional deductivo n.º 1" (**Apéndice n.º 4.11**), adicionando la ejecución de 66 badenes de concreto; y el deductivo vinculante n.º 1 reduciendo los 38 badenes de mampostería que habían sido establecidos en el Expediente Técnico contractual.

Ahora bien, el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1 autorizado¹⁰ estableció el siguiente presupuesto para la base de material seleccionado para badenes E=0.20m,

¹⁰ Se establece como autorizado el adjunto a los documentos de trámite de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.11**), el cual cuenta con la firma del supervisor.



considerando también el precio unitario de S/ 188,93/m² establecido en el Expediente Técnico contractual, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 8
Presupuesto del expediente técnico Adicional deductivo n.º 1 autorizado para la base material seleccionado para badenes E=0.20m

Item	Partida	Und	Medrado	Precio unitario S/	Parcial S/
02	Obras de arte				
02.02	Badenes				
02.02.03	Base de material seleccionado para badenes E=0.20m	m ²	4 608.48	188,93	870 680,13
	Costo directo				870 680,13
	Gastos generales				87 068,01
	Utilidad				87 068,01
	Sub total				1 044 816,15
	IGV 18%				188 066,91
	Presupuesto total (S/)				1 232 883,06

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico del Adicional deductivo n.º 1 (Apéndice n.º 4.28), incluido en la documentación que sustenta la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4.11).

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, se aprecia que el precio unitario de la partida adicional 02.02.03 Base de material seleccionado para badenes E=0.20m del componente 02.02 Badenes del Expediente Técnico Adicional del Deductivo n.º 1 autorizado se estableció según el análisis de costo unitario¹¹ que se detalla a continuación:

Imagen n.º 3
Análisis de costo unitario

Partida	02.02.03	BASE DE MATERIAL SELECCIONADO PARA BADENES E=0.20 M						
Rendimiento	m ² /DIA	MO. 1,000.0000	EQ. 1,000.0000			Costo unitario directo por : m ²	188,93	
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.		
	Mano de Obra							
0101010003	OPERARIO	hh	1,0000	0,0080	21.83	0.17		
0101010004	OFICIAL	hh	1,0000	0,0080	17.76	0.14		
0101010005	PEON	hh	1,0000	0,0080	15.96	0.13		
						0.44		
	Materiales							
02070400010002	MATERIAL GRANULAR PARA BASE	m ³		1.1500	160.00	184.00		
	Equipos					184.00		
	RENDIMIENTO EQUIPOS	h/mo		3,0000	0.44	0.01		
0301190003	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101 - 135 HP 10 - 12 TON	hm	1,0000	0,0080	200.00	1.60		
0301200002	MOTO NIVELADORA DE 125 HP	hm	1,0000	0,0080	200.00	1.60		
03012200050001	CAMION CISTERNA (2,500 GLNS.)	hm	1,0000	0,0080	160.00	1.28		
						4.49		

Fuente: Análisis de Precios Unitarios incluido en el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1 (Apéndice n.º 4.25), incluido en la documentación que sustenta la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4.11).

De la imagen anterior, también se puede apreciar que el respectivo análisis de precio unitario estableció un volumen unitario de 1.15 m³ de material granular para base para ejecutar un m² de base de material seleccionado E=0.20m, con un precio de S/ 160,00/m³.

Es de apreciar que posteriormente, la Entidad alcanzó un expediente Técnico del Adicional deductivo n.º 1, respecto del cual no se evidenció documento de aprobación, elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo, en el cual se establecía la ejecución de 65 badenes, el cual establecía un precio unitario de S/ 211.93/m², según lo establecido en el siguiente presupuesto para la base de material seleccionado para badenes E=0.20m:

¹¹ Documento alcanzado a la comisión de control en la documentación adjunta a la carta n.º 026-2019-DOPDT/MDP de 7 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4.25), el cual no cuenta con firmas; sin embargo, los precios consignados en la misma son los recogidos en el presupuesto del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1 (Apéndice n.º 4.28), aprobado por la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4.11).



Cuadro n.º 9
Presupuesto del expediente técnico adicional n.º 1 no autorizado para la base material
seleccionado para badenes E=0.20m

Item	Partida	Und	Metrado	Precio unitario S/.	Parcial S/.
02	Obras de arte				
02.02	Badenes				
02.02.03	Base de material seleccionado para badenes E=0.20m	m2	3 336.00	211,93	706 998,48
	Costo directo				706 998,48
	Gastos generales				70 699,85
	Utilidad				70 699,85
	Sub total				848 398,18
	IGV 18%				152 711,67
	Presupuesto total (S/)				1 001 109,85

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico del Adicional del Deductivo n.º 1 elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo (Apéndice n.º 4.31).

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que el precio unitario de la partida 02.02.03, Base de material seleccionado para badenes E=0.20m del componente 02.02 Badenes del Expediente Técnico Adicional del Deductivo n.º 1 no autorizado se estableció según el análisis de costo unitario, que se detalla a continuación:

Imagen n.º 4
Análisis de costo unitario

Partida	02.02.03	BASE DE MATERIAL SELECCIONADO PARA EMBOQUILLADO DE BADENES E=0.20 M					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 1,000.0000	EQ. 1,000.0000	Costo unitario directo por : m2			211.93
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO	hh	1.0000	0.0080	21.83	0.17	
0101010004	OFICIAL	hh	1.0000	0.0080	17.76	0.14	
0101010005	PEON	hh	1.0000	0.0080	15.96	0.13	
	Materiales						
02070400010002	MATERIAL GRANULAR PARA BASE	m3		1.1500	180.00	207.00	
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	0.44	0.01	
0301190003	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101 - 135 HP 10 - 12 TON	hm	1.0000	0.0080	200.00	1.60	
0301200002	MOTO NIVELADORA DE 125 HP	hm	1.0000	0.0080	200.00	1.60	
03012200050001	CAMION CISTERNA (2,500 GLNS.)	hm	1.0000	0.0080	160.00	1.28	
						4.49	

Fuente: Análisis de precios unitario del Presupuesto del Expediente Técnico del Adicional del Deductivo n.º 1 elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo (Apéndice n.º 4.31).

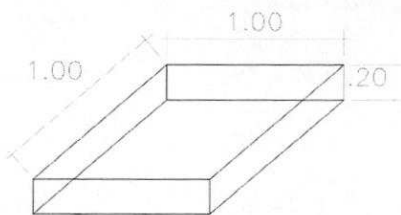
De la imagen n.º 4, se puede apreciar que el respectivo análisis de precio unitario estableció un volumen unitario de 1.15 m³ de material granular para base para ejecutar un m2 de base de material seleccionado E=0.20m; sin embargo, considerando un costo mayor de S/ 180,00/m3.

Sin embargo, la comisión de control, calculó la cantidad de material granular para base (m3) necesario para ejecutar un m2 de base de material seleccionado E=0.20m, verificándose un volumen unitario de 0.23 m3/m2 de material granular para base, el cual es contrario al que fue considerado en el Expediente Técnico contractual y el del Adicional de Deductivo n.º 1 de 1.15 m3/m2, de acuerdo al siguiente detalle:



Imagen n.º 5

Cálculo del volumen unitario de base de material seleccionado de espesor=0.20m



***Volumen unitario=V/A(m3/m2)=**

1.00m*1.00m*0.20m/1.00m2=0.20m3/m2

Coefficiente de esponjamiento= 1.15 (factor de esponjamiento (Fe) para mezcla de arena/grava/arcilla, establecido en la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas). Es de precisar que esta norma técnica establece un rango del factor de esponjamiento de 1.15 a 1.35; sin embargo, la comisión ha tomado el valor mínimo para efecto del cálculo del volumen unitario.

****Volumen unitario * factor de esponjamiento (Fe)=**

V/A*Fe=(0.20)m3/m2*(1.15)=(0.20)*(1.15)=0.23m3/m2

En ese sentido, la Comisión calculó el análisis de precio unitario de la partida de 02.02.03 Base de material seleccionado para badenes E=0.20m del Expediente Técnico del Adicional del Deductivo n.º 1 resultando un precio unitario de S/ 41,73/m2 para lo cual se considera el volumen unitario de 0.23 m3/m2 de material granular para base con un costo de S/ 160,00/m3, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 10

Cálculo del Precio Unitario considerando el volumen calculado por la Comisión de Control y precios considerados en el Presupuesto del Expediente Técnico del Adicional deductivo n.º 1, para la subrasante y base granular (e=0,25m)

Recurso	Und	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
02.02.03 Base de material seleccionado para badenes E=0.20m			Costo unitario / m2 =41.73		
Rendimiento MO= 1000 m2/día					
Rendimiento EQ= 1000 m2/día					
Mano de obra (MO)					
Operario	HH	1.00	0.008	21,83	0,17
Oficial	HH	1.00	0.008	17,76	0,14
Peón	HH	1.00	0.008	15,96	0,13
					0,44
Materiales					
Material granular para base	M3		0.23	160,00	36,80
					36,80
Equipos (EQ)					
Herramientas manuales	%MO		3.00	0,44	0,01
Camión cisterna 2500 gln	HM	1.00	0.008	200,00	1,60
Rodillo liso vibratorio autopulsado 101-135 hp 10-12 tn	HM	1.00	0.008	200,00	1,60
Motoniveladora de 125 hp	HM	1.00	0.008	160,00	1,28
					4,49

Fuente: Análisis de precios unitario del expediente técnico contractual (Apéndice n.º 4.3) y expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1 (Apéndice n.º 4.25) aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4.11).
Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, según las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 de la prestación Adicional deductivo n.º 1 y Liquidación de Obra, se han ejecutado 3 336,00 m2 de base de material seleccionado para badenes E=0.20m, cuya valorización acumulada se ha realizado según el siguiente detalle:



Cuadro n.º 11
Presupuesto del expediente técnico adicional n.º 1 no autorizado para la base material
seleccionado para badenes E=0.20m

Item	Partida	Und	Metrado	Precio unitario S/	Parcial S/	%valor acum
02	Obras de arte					
02.02	Badenes					
02.02.03	Base de material seleccionado para badenes E=0.20m	m2	3 336,00	211,93	706 998,48	100%
	Costo directo				706 998,48	100%
	Gastos generales				70 699,85	100%
	Utilidad				70 699,85	100%
	Sub total				848 398,18	100%
	IGV 18%				152 711,67	100%
	Presupuesto total (S/)				1 001 109,85	100%

Fuente: Valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 de la Prestación Adicional del Deductivo n.º 1 (Apéndice n.º 4.35) y memoria descriptiva valorizada de la liquidación de obra (Apéndice n.º 4.14).

Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, de la revisión a las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 de la prestación Adicional deductivo n.º 1 (Apéndice n.º 4.35) se evidenció que en las mismas se utilizó un precio unitario no autorizado de S/ 211,93, cabe indicar que el precio unitario autorizado fue de S/ 188,93/m3; sin embargo conforme al precio unitario calculado por la comisión de control en los párrafos precedentes la Entidad debió pagar el precio unitario de S/ 41,73/m2, el cual corresponde al precio real de la partida 02.02.03, en efecto se ha determinado un pago en exceso, el mismo que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 12
Diferencia entre el costo valorizado acumulado y costo autorizado del Adicional n.º 1

Item	Descripción	Und	Metrado Ejecutado	Comisión (A)		Valorizado (B) ¹²		Diferencia D=B-A
				Precio S/	Parcial S/	Precio S/	Parcial S/	
02	Badenes de concreto							
02.02.03	Base de material seleccionado para badenes E=0.20m	M2	3 336.00	41,73	139 211,28	188,93	630 270,48	491 059,20
	DIFERENCIA S/					Costo directo		491 059,20
						Gastos generales (10%)		49 105,92
						Utilidad (10%)		49 105,92
						Sub Total		589 271,04
						I.G.V. (18%)		106 068,79
						Total S/		695 339,83

Fuente: Valorizaciones del adicional de obra (Apéndice n.º 4.35) y memoria descriptiva valorizada de la liquidación de obra (Apéndice n.º 4.14).

Elaborado por: Comisión de recopilación de información

En ese, sentido se pagó un exceso de S/ 695 339,83 por sobre costo de la partida 02.02.03 Base de material seleccionado para badenes E=0.20m correspondiente al Adicional del Deductivo n.º 1, los cuales fueron pagados a través de los comprobantes de pago n.ºs: 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2340, 2341 y 2342, según detalle adjunto en el Apéndice n.º 4.35.

Es de precisar además que los pagos antes detallados, formaron parte de la liquidación de obra aprobada por la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 033-2020-MDP-A de 27 de enero de 2020 (Apéndice n.º 4.15).

Los hechos expuestos han transgredido la normativa siguiente:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios** aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018.

Artículo 16.- Sistema de Contratación

"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

¹² Es de precisar que el cálculo del perjuicio económico se ha efectuado con el precio autorizado para el presente caso, ya que el perjuicio ocasionado por el pago con un precio no autorizado respecto al autorizado, ya se ha desarrollado en el numeral 1.



(...)

16.2 A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

(...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)"

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados¹³

"(...)

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

(...)"

Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

"(...)

90.5 Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

(...)

90.9 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

90.12 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados (...)"

¹³ En este sentido, el artículo 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, señala: "En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados (...)"



- Expediente Técnico del Adicional deductivo n.º 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019.

- ✓ Presupuesto
- ✓ Análisis de Costos Unitarios

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...).

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)"

- Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas aprobada mediante Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010

"Título II

Metrados para Obras de Edificación (OE)

(...)

TIPO DE SUELO	FACTOR DE ESPONJAMIENTO
ROCA DURA (VOLADA)	1,50 – 2,00
ROCA MEDIANA (VOLADA)	1,40 – 1,80
ROCA BLANDA (VOLADA)	1,25 – 1,40
GRAVA COMPACTA	1,35
GRAVA SUELTA	1,10
ARENA COMPACTA	1,25 – 1,35
ARENA MEDIANA DURA	1,15 – 1,25
ARENA BLANDA	1,05 – 1,15
LIMOS, RECIEN DEPOSITADOS	1,00 – 1,10
LIMOS, CONSOLIDADOS	1,10 – 1,40
ARCILLAS MUY DURAS	1,15 – 1,25
ARCILLA MEDIANAS A DURAS	1,10 – 1,15
ARCILLAS BLANDAS	1,00 – 1,10
MEZCLA DE ARENA / GRAVA / ARCILLA	1,15 – 1,35

Los valores anteriores son referenciales. Cualquier cambio debe sustentarse técnicamente.

Fuente: Características Físicas de los Suelos. Raúl S. Escalante. Cátedra Ingeniería de Dragado – Escuela de Graduados de Ingeniería Portuaria. Argentina 2007 (...)"

Los hechos expuestos, han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a la suma de S/ 1 162 775,20, según se muestra a continuación, así como la afectación de los principios de eficacia y eficiencia.

Cuadro n.º 13
Perjuicio económico

Hecho evidenciado	Perjuicio económico (S/)
Valorizaciones del Adicional deductivo n.º 1 con precios no autorizados	467 435,37
Pago en exceso por sobre costo de la partida 02.02.03 – Base de material seleccionado para badenes E=0.20 m.	695 339,83
Total (S/)	1 162 775,20



Situación que se ha originado por el accionar del supervisor de la Obra, jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial y gerente Municipal, quienes tramitaron las valorizaciones de obra del Adicional deductivo n.º 1, sin advertir que las mismas fueron elaboradas considerando precios de un presupuesto incluido en un expediente técnico del adicional elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo, el mismo que no contaba con la aprobación correspondiente por parte de la Entidad, el cual contemplaba la ejecución de 65 badenes y no 66 como lo consideró el autorizado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019. Asimismo, tramitaron la liquidación de la Obra, sin considerar que la misma había sido efectuada tomando en cuenta el presupuesto no autorizado del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, esto es el elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo.

Así también por el accionar de los miembros del comité de recepción de obra, quienes recepcionaron la Obra, sin advertir que se construyeron solo 65 badenes, siendo que el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, aprobado por la entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019, contempló la ejecución de 66 badenes.

De otro lado, por el accionar del supervisor, quien elaboró y tramitó el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, así como del jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, quien tramitó la aprobación del mismo, en el cual se incluyó la partida 02.02.03 – Base de material seleccionado para badenes E=0,20 m., sin advertir que el precio unitario de dicha partida se efectuó con un sobre costo, ya que para el cálculo de la misma se consideró un volumen unitario que no correspondía.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de los cuales solo uno fue documentado, conforme al **Apéndice n.º 5** del Informe de Control Específico, siendo de precisar que respecto al señor Romny Peña Dioses, a quien se le debió notificar el Pliego de Hechos, en su condición de miembro del comité de recepción de obra, tiene condición de fallecido, tal como consta en la Ficha Reniec correspondiente (**Apéndice n.º 5**).

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 5** del Informe de Control Específico.

- **Marvin Billy Ayosa Machado**, identificado con DNI n.º 80467109, gerente Municipal de la Entidad, periodo de 2 de enero de 2019 a la fecha¹⁴, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.º 001-2021-CG/GRPI-SCE-MDP-RVVPQ de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5**), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante escrito n.º Uno (1) de 3 de junio de 2021, en cinco (5) folios, recibida el 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 5**).

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: "(...) *COMO SE APRECIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DEL QUE LA GERENCIA MUNICIPAL, ES RESPONSABLE DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN VIGENTES DE LA ENTIDAD, SE LLEVÓ DE FORMA DILIGENTE, EL ANÁLISIS QUE REALIZA LA COMISIÓN DE CONTROL SE ENMARCA PRINCIPALMENTE EN LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS VALORIZACIONES Y LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO SUPUESTAMENTE SOBREVALORADO, ACTIVIDADES QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL MARCO DE MIS ATRIBUCIONES (...)*". Al respecto, se puede afirmar que el gerente Municipal no controló de manera adecuada la aplicación de las normas relacionadas al trámite de valorizaciones, las mismas que forman parte del conjunto de normas del sistema administrativo de abastecimiento, es de reiterar que el control exigido no requería un conocimiento técnico específico, ya que debía

¹⁴ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 004-2019-MDP-A de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), ratificado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.º 001-2020-MDP-A de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 6**) y 001-2021-MDP-A de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 6**).



verificar que el trámite de las 4 valorizaciones, debían corresponder al del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1 que fue debidamente aprobado por la Entidad y que él tenía conocimiento, siendo que el funcionario participó en el trámite de aprobación del mismo, a través de la emisión del proveído s/n de 18 de junio de 2019; expediente técnico que contemplaba la ejecución de 66 badenes y no 65 como realmente se ejecutó y valorizó en las valorizaciones tramitadas por el funcionario.

Refiere también: "(...) En cuanto a la afectación del **principio de eficiencia y eficacia**, cabe indicar que, dentro de mis funciones y atribuciones, dichos principios no se ven afectados, toda vez que el suscrito, en calidad de GERENTE MUNICIPAL, ha hecho prevalecer el cumplimiento de la finalidad de cada acto administrativo, ya que ha cumplido con el procedimiento establecido dentro del marco de la normatividad aplicable (...)". Al respecto, es de indicar que el funcionario no ha cumplido con el procedimiento establecido, ya que tramitó las valorizaciones con un expediente técnico que no contaba con la aprobación de la Entidad, por tanto, lo afirmado carece de sustento, en efecto se puede afirmar que con su actuar negligente infringió los principios referidos.

La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 5** del presente Informe de Control Específico.

En ese sentido, el señor Marvin Ayosa Machado, en su condición de gerente Municipal, tramitó las 4 valorizaciones de obra del Adicional deductivo n.º 1, a través de proveídos de 6 de agosto de 2019 (**Apéndices n.ºs 4.35 y 4.37**), 4 de setiembre de 2019 (**Apéndices n.ºs 4.35 y 4.37**), 23 de octubre de 2019 (**Apéndices n.ºs 4.35 y 4.37**) y 5 de diciembre de 2019 (**Apéndices n.ºs 4.35 y 4.37**); sin advertir que las mismas fueron elaboradas considerando precios de un presupuesto incluido en un expediente técnico del adicional elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo, el mismo que no contaba con la aprobación correspondiente por parte de la Entidad. Asimismo, tramitó la liquidación de obra a través del proveído de 27 de enero de 2020, sin considerar que la misma había sido efectuada considerando el presupuesto no autorizado del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, esto es el elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo, más aun considerando que el funcionario participó en el trámite de aprobación del expediente técnico de dicho Adicional deductivo n.º 1, a través de la emisión del proveído s/n de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.30**), el cual contemplo la ejecución de 66 badenes y no 65 como realmente se ejecutó y valorizó en las valorizaciones tramitadas por el funcionario.

- **Jairo Rubén Morán Gómez**, identificado con DNI n.º 16708758, jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial de la Entidad, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 29 de setiembre de 2019¹⁵, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.º 002-2021-CG/GRPI-SCE-MDP-RVVPQ de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5**), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta n.º 002-2021-JRMG de 4 de junio de 2021, en 4 folios, recibida en la misma fecha (**Apéndice n.º 5**).

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: "(...) No existe perjuicio económico al estado tal como lo demuestro en los ítem desarrollados muy por el contrario he demostrado que ha existido principios de eficacia y eficiencia en la ejecución de la obra al tener que ejecutar 21 badenes más, y 27 alcantarillas más que las que se había considerado en el expediente original y en la propuesta económica del ejecutor de obra (...)". El funcionario está haciendo comentarios de aspectos que no han sido materia de observación por parte de la comisión de control, siendo que el hecho se enmarca en el trámite y pago de las valorizaciones con un presupuesto no autorizado por la Entidad.

¹⁵ Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 008-2019-MDP-A de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), y concluida la misma a través de la Resolución de Alcaldía n.º 377-2019-MDP-A de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 6**).



El funcionario también precisa: *"Las valorizaciones del adicional deductivo n.º 1 que fueron tramitadas por el suscrito, fueron aprobados y autorizadas por el supervisor de obra dándoles tramite producto de sus funciones"*. Efectivamente, dichas valorizaciones fueron tramitadas previamente por el supervisor de obra, aspecto que ha sido recogido en el pliego de hecho comunicado. Asimismo, señala: *"Si en caso existiera un sobre costo no ha sido producto de adicional de obra 1, muy por el contrario el suscrito en trabajo conjunto con la supervisión de obra, respetamos los costos unitarios contractuales y solamente hemos solucionado las OMISIONES del proyecto por la falta de obras de arte necesarias para la culminación de la obra"*. Sobre el particular, este aspecto no ha sido materia de cuestionamiento por parte de la comisión de control.

Asimismo, con relación a lo señalado: *"Todos los actos administrativos para la aprobación del expediente Adicional N° 1 son validos y aprobados por la supervisión y el suscrito en tal sentido los costos unitarios y metrados desarrollados en las valorizaciones fueron autorizados por la supervisión y el suscrito entendiéndome que fueron aceptados por la contratista y por lo tanto fueron pactados al ser aceptados para su tramite y pago, no existiendo ningún perjuicio económico"*. Efectivamente, tal como se ha mencionado en el proyecto de pliego, todas las valorizaciones contaron con la aprobación y trámite del jefe de Supervisión, Supervisor, jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial y del gerente Municipal.

La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 5** del presente Informe de Control Específico.

En ese sentido, el señor Jairo Morán Gómez, en su condición de jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, tramitó las valorizaciones de obra n.º 1 y 2 del Adicional deductivo n.º 1, a través de los informes n.ºs 473 y 529-2019-DOPDT/MDP (**Apéndices n.ºs 4.35 y 4.37**) de 6 de agosto y 4 de setiembre de 2019, respectivamente; sin advertir que las mismas fueron elaboradas considerando precios de un presupuesto incluido en un expediente técnico del adicional elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo, el mismo que no contaba con la aprobación correspondiente por parte de la Entidad, originando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 467 435,37. Asimismo, por cuanto tramitó a través de la emisión del informe n.º 352-2019-DOPDT/MDP de 14 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.29**), el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, en el cual se incluyó la partida 02.02.03 – Base de material seleccionado para badenes E=0,20 m., sin advertir que el precio unitario de dicha partida se efectuó con un sobre costo, ya que para el cálculo de la misma se consideró un volumen unitario que no correspondía.

- **Elvis Jhosimar Díaz Rivas**, identificado con DNI n.º 45614927, jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial de la Entidad, periodo de gestión de 3 de octubre de 2019 al 4 de enero de 2021¹⁶. Asimismo, presidente del Comité de Recepción de Obra, periodo de 26 de noviembre de 2019 al 17 de enero de 2020¹⁷, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.º 003-2021-CG/GRPI-SCE-MDP-RVVPQ de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5**), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta n.º 001-2021-ING-EJDR de 01 de junio de 2021, en trescientos cincuenta (350) folios más un (01) CD, recibido en la misma fecha (**Apéndice n.º 5**).

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: *"(...) COMENTARIO 01: Mi persona recibió la Jefatura de la División de Obras y Desarrollo Territorial con la "Acta de Entrega de Cargo" del Ing. Jairo Rubén Moran Gómez a mi persona el día 03 de octubre de 2019. Donde hace constar los 03 expedientes firmados y foliados elaborados por la ing. Roxana*

¹⁶ Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 389-2019-MDP-A de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**), ratificado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2020-MDP-A de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 6**) y 001-2021-MDP-A de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 6**).

¹⁷ Designado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 459-2019-MDP-A de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.18**) y concluida con la suscripción del Acta de Recepción de Obra de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.19**).



Curay Quevedo en **I. RELACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS – AÑO 2019.** (...) La comisión no es coherente con las disposiciones generales de la Directiva N°007-2019CG/GRPI. Con respecto a las entrevistas, por que estando en el plantel municipal el Ing. Jairo Rubén Moran Gómez desempeñándose como el jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial actualmente, se le debió preguntar cuál es el expediente que envió para su aprobación.”; cabe señalar que, el funcionario está haciendo comentarios de aspectos que no han sido materia de observación por parte de la comisión de control, siendo que el hecho se enmarca en el trámite y pago de las valorizaciones con un presupuesto no autorizado por la Entidad. Asimismo, es de precisar que mediante carta n.° 038-2021-MDP/SG de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 4.33**), la secretaria General alcanzó a la comisión de recopilación de información, el informe n.° 0269-2021-ING-JRMG-DOPYDT-MDP de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 4.33**), mediante el cual el señor Jairo Morán Gómez, jefe de la División de Obras y Desarrollo Territorial, informó como trámite de aprobación del expediente técnico elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo, los documentos recogidos en la Resolución de Alcaldía n.° 266-2019-MDP/A de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 4.11**); sin embargo, es de precisar que dicha Resolución de Alcaldía, recoge el expediente del Adicional deductivo n.° 1, tramitado con el informe técnico n.° 014-2019/VICARE-JSO de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 4.28**), emitido por el señor Víctor Calle Rentería, jefe de supervisión de la obra.

En torno a su afirmación de “*Describo que se autorizaron resoluciones donde se deja evidenciar los metrados y precios que corresponden con el Expediente Técnico presentado por la proyectista Ing. ROXANA CURAY QUEVEDO; como la Resolución de Alcaldía N°320-2019-MDP-A, con fecha 25 de julio, donde se aprueban los Calendarios de Avance de Obra Valorizado Actualizado. Y la Resolución de Alcaldía N°322-2019-MDP-A, con fecha 02 de agosto, se aprueban la Ampliación de plazo.*”; cabe señalar que, esos documentos no establecieron la aprobación del expediente técnico del Adicional deductivo n.°1, sino la Resolución de Alcaldía n.° 266-2019-MDP-A (**Apéndice n.° 4.11**).

Así también, en torno a su afirmación: “*De igual manera tramite la liquidación de obra a través de la emisión del informe n°028-2020-ING-DOPDT-MDP de 27 de enero de 2020, la cual fue revisada y presentada con la aprobación de la supervisión a precios unitarios, guiándose del presupuesto base del expediente técnico deductivo vinculante N°01 elaborado por la Ing. proyectista ROXANA CURAY QUEVEDO y de los calendarios aprobados por la Municipalidad Distrital de Paimas que devienen del expediente técnico deductivo vinculante N°01 elaborado por la Ing. proyectista ROXANA CURAY QUEVEDO.*”; cabe señalar que efectivamente el funcionario tramitó y aprobó la liquidación de la obra con precios unitarios no autorizados por la Entidad del expediente técnico del Adicional deductivo n.°1 firmado por Roxana Curay Quevedo.

Del mismo modo, con referencia a su afirmación: “*4.2 Mi persona recepcionó la obra suscribiendo el Acta de Recepción de 17 de enero de 2020, conforme al informe final de la contratista y el informe final de la supervisión, con los planos replanteados; en base a los 03 expedientes técnicos (deductivo vinculante n°01 de la obra: rehabilitación via vecinal puente Quiroz Jambur – Tomapampa – San Joaquin, distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento Piura) (adicional de obra n°02 por obras complementarias de la obra: rehabilitación via vecinal puente Quiroz Jambur – Tomapampa – San Joaquin, distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento Piura) de la proyectista Ing. ROXANA CURAY QUEVEDO.*”; cabe señalar que efectivamente el funcionario recepcionó la obra el 17 de enero de 2020 con solo haberse ejecutado 65 badenes de concreto y tramitó las valorizaciones n° 3 y n° 4 del Adicional deductivo n.°1 con precios unitarios no autorizados por la Entidad del expediente técnico del expediente técnico del Adicional deductivo n.° 1 firmado por Roxana Curay Quevedo.



La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 5** del presente Informe de Control Específico.

En ese sentido, el señor Elvis Díaz Rivas, en su condición de jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, tramitó las valorizaciones de obra n.ºs 3 y 4 del Adicional deductivo n.º 1, a través de la emisión de los informes n.º 613-2019-DOPDT/MDP de 22 de octubre de 2019 (**Apéndices n.ºs 4.35 y 4.37**) y 0715-2019-ING-DOPDT-MDP de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndices n.ºs 4.35 y 4.37**); sin advertir que las mismas fueron elaboradas considerando precios de un presupuesto incluido en un expediente técnico del adicional elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo, el mismo que no contaba con la aprobación correspondiente por parte de la Entidad. Asimismo, tramitó la liquidación de obra a través de la emisión del informe n.º 028-2020-ING-DOPDT-MDP de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.40**), sin considerar que la misma había sido efectuada considerando el presupuesto no autorizado del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, esto es el elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo.

Asimismo, en su condición de Presidente del Comité de Recepción de Obra, recepcionó la obra, suscribiendo el Acta de Recepción de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.19**), sin advertir que se construyeron solo 65 badenes, siendo que el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, aprobado por la entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.11**), contempló la ejecución de 66 badenes.

- **Rosa Laura Quea Medina**, identificada con DNI n.º 32974000, miembro del Comité de Recepción de Obra, periodo de gestión de 26 de noviembre de 2019 al 17 de enero de 2020¹⁸, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.º 004-2021-CG/GRPI-SCE-MDP-RVVPQ de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5**); presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta n.º 01-2021-RLQM de 01 de junio de 2021, en diez (10) folios, recibido en la misma fecha (**Apéndice n.º 5**).

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: "(...) Solicito que después de evaluado lo expresado y la documentación adjunta sobre los hechos comunicados se me desvirtúe del proceso de servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad imputada a mi persona y quede liberada de responsabilidad administrativa y funcional, penal o civil que pretenden atribuirme:

- Porque queda demostrado que el hecho imputado a mi persona no ha contravenido normativa de contrataciones a la que se hacen mención ya que el principio de eficacia y eficiencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado está referido al proceso de contratación del cual no he intervenido en su ejecución, contraviniendo la Directiva n.º 007-2019-CG/NRO "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" ya que el **criterio no es aplicable a la condición**. Además, como miembro de comité de recepción me he desempeñado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos ítem 93.1 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
- Porque se ha vulnerado mi derecho al debido proceso al haber considerado como parte del criterio norma que no se encontraba vigente en el periodo en que se produjeron los hechos afectando mis principios constitucionales como los señalados en el numeral 23 del artículo n.º 2 Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona Título I De la Persona y de la Sociedad de la Constitución Política del Perú: Derecho a la legítima defensa, así como del numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política Del Perú: La observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional, a través del cual ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los

¹⁸ Designado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 459-2019-MDP-A de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.18**) y concluida con la suscripción del Acta de Recepción de Obra de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.19**).



previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación, además vulnera la Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuyo numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo, señala los administrados gozan de todos los derechos a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”.

Al respecto, la señora Rosa Laura Quea Medina detalla el acto de recepción de obra que efectuaron como comité de recepción, sin embargo resulta precisar que respecto al “Acta de Observaciones encontradas en la Recepción de Obra”, del 16 de diciembre de 2019 la cual fue suscrita por parte de los representantes de la Entidad entre ellos la señora Rosa Laura Quea Medina y el Contratista, no se advierte que el comité de recepción haya efectuado observación relacionada a que solamente se hayan construido 65 badenes, a pesar que en el desarrollo del proceso de ejecución de obra, mediante Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.11**), se aprobó el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1 que contemplaba la ejecución de 66 badenes, que en buena cuenta es la observación efectuada por la comisión de control a los miembros del comité de recepción.

Por otro lado, respecto al argumento referido a los principios de Eficiencia y Eficacia, es de indicar que no se ha vulnerado ningún derecho al debido proceso ni a la legítima defensa, toda vez que la comunicación del pliego se efectuó con la normatividad aplicable al proceso de selección, que ha sido materia del servicio de control, la señora refiere que no se ha hecho mención al Decreto Legislativo n.º 1444 vigente desde el 30 de enero de 2019, ante ello es de indicar que el referido dispositivo legal en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria sostiene: “Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”, siendo que la Entidad, convocó el 12 de diciembre de 2018, el procedimiento de contratación pública especial PEC n.º 8-2018/MDP-CS Primera convocatoria para la ejecución de la Obra, por consiguiente las normas aplicables eran las que se detallaron en el pliego de hechos, desvirtuando así lo sostenido por la señora Rosa Quea Medina.

La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 5** del presente Informe de Control Específico.

En ese sentido, la señora Rosa Quea Medina, en su condición de miembro del comité de recepción de obra, recepcionó la obra, suscribiendo el Acta de Recepción de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.19**), sin advertir que se construyeron solo 65 badenes, siendo que el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, aprobado por la entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.11**), contempló la ejecución de 66 badenes.

- **Fernando Adolfo Rodríguez Taboada**, identificado con DNI n.º 48074086, miembro del Comité de Recepción de Obra, periodo de gestión de 26 de noviembre de 2019 al 17 de enero de 2020¹⁹, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.º 006-2021-CG/GRPI-SCE-MDP-RVVPQ de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5**); presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta n.º 01-2021-FART de 1 de junio de 2021, en once (11) folios, recibido en la misma fecha (**Apéndice n.º 5**).

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: “(...) **COMENTARIO 1:** En virtud a la resolución antes mencionada el presidente del comité de recepción de obra en atribución de sus funciones y tal como expresa la resolución, convocó a todos los miembros a las oficinas de la División de Obras Públicas para realizar las coordinaciones del cronograma de

¹⁹ Designado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 459-2019-MDP-A de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.18**) y concluida con la suscripción del Acta de Recepción de Obra de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.19**).



actividades para los actos de verificación y la entrega de documentos necesarios para la realización de dicha verificaciones, precisando que se nos alcanzó Expediente técnico del contrato original, expedientes técnicos de Adicional Deductivo Vinculante N° 1, Adicional N° 2 por obras complementarias, Adicional N° 03 por mayores metrados y a su vez estos contenían planos y especificaciones técnicas, cada uno de estos contaban con sus resoluciones de aprobación respectiva.

COMENTARIO 2: Que la finalidad del procedimiento de recepción de obra es verificar que el contratista haya ejecutado la obra conforme a lo requerido por el área usuaria de período, precisando que conforme al numeral 16.1 de la Ley N° 30225, modificada por D.L. 1444 "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.."; y que en mi condición de miembro del comité de recepción de obra solo me ceñí a realizar la verificación de las obras ejecutadas conforme a planos y especificaciones técnicas de los expedientes técnicos aprobados (...)"

Con relación a lo señalado por el funcionario Fernando Adolfo Rodríguez Taboada miembro del comité de recepción de obra en el comentario 1 del numeral 2.1, en donde indica que como miembro del comité de recepción recibió el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, así como su respectiva resolución de aprobación; al respecto no precisa el documento de sustento; siendo de precisar que la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.11**) aprobó el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1 con la ejecución de 66 badenes de concreto. Asimismo, es de precisar que según el artículo 93° Recepción de obra y Plazos del Reglamento de la Reconstrucción con Cambios establece que el comité de recepción de obra verifica el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, claro está que se encuentren debidamente aprobados y contractuales, por lo tanto, en el mencionado artículo no señala que el comité de recepción verifica lo requerido por el área usuaria, tal y como lo indica el funcionario. Cabe precisar que el funcionario indica "que en mi condición de miembro del comité de recepción de obra solo me ceñí a realizar la verificación de las obras ejecutadas conforme a planos y especificaciones técnicas de los expedientes técnicos aprobados"; en ese sentido, el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP/A (**Apéndice n.º 4.11**), señalaba la ejecución de 66 badenes, aspecto que debió considerar el funcionario al momento de efectuar la recepción de obra y no la ejecución de solo 65.

La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 5** del presente Informe de Control Específico.

En ese sentido, el señor Fernando Rodríguez Taboada, en su condición de miembro del comité de recepción de obra, recepcionó la obra, suscribiendo el Acta de Recepción de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.19**), sin advertir que se construyeron solo 65 badenes, siendo que el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, aprobado por la entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.11**), contempló la ejecución de 66 badenes.

Tercero Partícipe

- **Víctor Calle Rentería**, identificado con DNI n.º 03127136, jefe de Supervisión y Representante Común del Supervisor, periodo de gestión de 26 de febrero de 2019 al 27 de enero de 2020²⁰, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación

²⁰ Según contrato de supervisión de obra del procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2019-MDP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, por un monto contractual de S/ 860 663,03 (**Apéndice n.º 4.7**) y Resolución de Alcaldía n.º 033-2020-MDP-A de 27 de enero de 2020, mediante la cual se aprobó la liquidación de obra (**Apéndice n.º 4.15**).



n.º 007-2021-CG/GRPI-SCE-MDP-RVVPQ de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5**); presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta n.º 001/2021-VICARE/JSO de 7 de junio de 2021, en cinco (5) folios, recibido en la misma fecha (**Apéndice n.º 5**).

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: "(...) Que a la supervisión se le alcanzo el expediente técnico deductivo vinculante N° 01 elaborado por la Ing. Proyectista ROXANA CURAY QUEVEDO. y aprobado por la entidad con Resolución de Alcaldía N°266-2019-MDP-A el mismo que se utilizó como conjunto de documentos técnicos y legales para el desarrollo de obra. Que, se gestionó o tramitó la aprobación de los documentos antes descritos dentro de los procedimientos administrativos debidamente establecidos, con la regularización oportuna y actuación de oficio por alguna debilidad u omisión detectada previamente a tiempo, dentro del desarrollo de su aplicación o ejecución de la obra. Por lo tanto, tampoco existe una doble versión, u otra versión del Expediente Técnico del Adicional Deductivo N°1, conforme -muy someramente- se ha señalado en el Pliego de Hechos por presunta irregularidad, emitido por el desarrollo del Servicio de Control. Que, mediante el plano de replanteo la Supervisión advierte que se debe realizar un deductivo de S/.2 499 865,71 y también, asimismo verifica que es necesario la ejecución de más badenes y alcantarillas para cumplir las metas estipuladas en el proyecto de obra; para lograr la eficacia y eficiencia y cumplir con objetivo final de una mejor transitabilidad en beneficio de la población. Deductivo que nos permitió mejorar con 21 alcantarillas y 27 badenes adicionales al expediente original. Que dentro de la ejecución de obra existió contraloría concurrente durante la ejecución y liquidación de la obra, los mismos que participaron en el control y en el proceso constructivo de la obra, realizando observaciones en diferentes hitos incluyendo partidas del expediente técnico del adicional y deductivo, los mismos que fueron aclarados oportunamente, mas no se advirtió de las observaciones presentadas actualmente.

Con relación a lo señalado por el Supervisor, cabe señalar que, en el pliego de hechos la comisión de control corroboró que mediante carta n.º 026-2019-DOPDT/MDP de 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.25**) el señor Jairo Morán Gómez, jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, le alcanza el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1 para la ejecución de 66 badenes, cuyos precios fueron aprobados por el supervisor mediante carta n.º 028-2019/-CP-RC, del 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.28**), adjuntando el informe n.º 014-2019/VICARE-JSO de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.28**), aprobados por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A (**Apéndice n.º 4.11**); sin embargo, durante el desarrollo de la obra no se utilizó el expediente técnico aprobado, sino un expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1 no aprobado por la Entidad ni autorizado por el Supervisor, el cual contenía solo 65 badenes con precios diferentes a los establecidos pero con el mismo monto final aprobado.

Asimismo, es de precisar que el procedimiento administrativo para la aprobación del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1 no ha sido materia de cuestionamiento por parte de la comisión de control. Cabe precizar, sin embargo que el supervisor autorizó el presupuesto del expediente del Adicional deductivo n.º 1 para 66 badenes mediante carta n.º 028-2019/-CP-RC, del 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.28**), adjuntando el informe n.º 014-2019/VICARE-JSO de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.28**), finalmente aprobados mediante Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP/A (**Apéndice n.º 4.11**), sin embargo durante el desarrollo de la obra valorizó con un expediente no aprobado con 65 badenes con precios no aprobados, pero alcanzando el mismo monto aprobado, por lo cual la comisión de control corroboró la existencia de dos versiones de expedientes técnicos del Adicional deductivo n.º 1 (uno aprobado con 66 badenes y otro no aprobado con 65 badenes). Asimismo, el supervisor está haciendo comentarios de aspectos que no han sido materia de observación por parte de la comisión de control, siendo que el hecho se enmarca en el trámite y pago de las valorizaciones con un presupuesto no autorizado por la Entidad. El control concurrente efectuado estuvo dirigido a la



revisión de la valorización n.º 7, culminación, recepción y liquidación de obra. En él no se efectuó una revisión del expediente del Adicional deductivo n.º 1, como hito de control específico.

La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 5** del presente Informe de Control Específico.

En ese sentido, el señor Víctor Calle Rentería, en su condición de jefe de Supervisión, tramitó las 4 valorizaciones de obra del Adicional deductivo n.º 1, a través de la emisión de los informes n.ºs 024, 026, 029 y 033-2019/VICARE-JSO (**Apéndices n.º 4.35 y 4.37**) de 5 de julio de 2019, 3 de setiembre de 2019, 7 de octubre de 2019 y 12 de noviembre de 2019, respectivamente; sin advertir que las mismas fueron elaboradas considerando precios de un presupuesto incluido en un expediente técnico del adicional elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo, el mismo que no contaba con la aprobación correspondiente por parte de la Entidad, máxime si el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, aprobado por la entidad, contó con su aprobación, a través de la emisión del informe técnico correspondiente. Asimismo, recepcionó la obra, suscribiendo el Acta de Recepción de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.19**), sin advertir que se construyeron solo 65 badenes, siendo que el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, aprobado por la entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.11**), contempló la ejecución de 66 badenes. Finalmente, tramitó la liquidación de obra a través del informe n.º 02-2020/VICARE-JSO de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.39**), sin considerar que la misma había sido efectuada considerando el presupuesto no autorizado del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, esto es el elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo. Asimismo, elaboró y tramitó el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, a través de la emisión del informe n.º 014-2019/VICARE-JSO de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.28**), en el cual se incluyó la partida 02.02.03 – Base de material seleccionado para badenes E=0,20 m., sin advertir que el precio unitario de dicha partida se efectuó con un sobre costo, ya que para el cálculo de la misma se consideró un volumen unitario que no correspondía.

Asimismo, en su calidad de Representante Común del Supervisor, tramitó las 4 valorizaciones de obra del Adicional deductivo n.º 1, a través de la emisión de las cartas n.º 46-2019/CP-RC de 5 de julio de 2019 (recibida el 5 de agosto de 2019) (**Apéndices n.º 4.35 y 4.37**), 48-2019/CP-RC de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndices n.º 4.35 y 4.37**), 51-2019/CP-RC de 7 de octubre de 2019 (**Apéndices n.º 4.35 y 4.37**) y 56-2019/CP-RC de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndices n.ºs 4.35 y 4.37**), respectivamente; sin advertir que las mismas fueron elaboradas considerando precios de un presupuesto incluido en un expediente técnico del adicional elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo, el mismo que no contaba con la aprobación correspondiente por parte de la Entidad. Asimismo, tramitó la liquidación de obra a través de la emisión de la carta n.º 005-2020/CP-SO de 23 de enero de 2020, (**Apéndice n.º 4.39**) sin considerar que la misma había sido efectuada considerando el presupuesto no autorizado del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, esto es el elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo. Asimismo, tramitó el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, a través de la emisión de la carta n.º 028-2019/CP-RC (**Apéndice n.º 4.28**), recibida el 13 de junio de 2019 por la Entidad, en el cual se incluyó la partida 02.02.03 – Base de material seleccionado para badenes E=0,20 m., sin advertir que el precio unitario de dicha partida se efectuó con un sobre costo, ya que para el cálculo de la misma se consideró un volumen unitario que no correspondía.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad “Trámite y pago de valorizaciones del adicional deductivo de obra n.º 1, con precios no autorizados, así como pago en exceso por sobre costo de la partida 02.02.03 – base de material



seleccionado para badenes e=0,20 m, originó a la entidad un perjuicio económico de S/ 1 162 775,20, así como la afectación de los principios de eficacia y eficiencia", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Trámite y pago de valorizaciones del adicional deductivo de obra n.º 1, con precios no autorizados, así como pago en exceso por sobre costo de la partida 02.02.03 – base de material seleccionado para badenes e=0,20 m, originó a la entidad un perjuicio económico de S/ 1 162 775,20, así como la afectación de los principios de eficacia y eficiencia"; están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Marvin Billy Ayosa Machado, identificado con DNI n.º 80467109, gerente Municipal de la Entidad, periodo de 2 de enero de 2019 a la fecha²¹.

Por su accionar indebido en su condición de gerente Municipal, al tramitar las 4 valorizaciones de obra del Adicional deductivo n.º 1, a través de proveídos de 6 de agosto de 2019 (**Apéndices n.ºs 4.35 y 4.37**), 4 de setiembre de 2019 (**Apéndices n.ºs 4.35 y 4.37**), 23 de octubre de 2019 (**Apéndices n.ºs 4.35 y 4.37**) y 5 de diciembre de 2019 (**Apéndices n.ºs 4.35 y 4.37**); sin advertir que las mismas fueron elaboradas considerando precios de un presupuesto incluido en un expediente técnico del adicional elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo, el mismo que no contaba con la aprobación correspondiente por parte de la Entidad. Asimismo, tramitó la liquidación de obra a través del proveído de 27 de enero de 2020, sin considerar que la misma había sido efectuada considerando el presupuesto no autorizado del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, esto es el elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo, más aun considerando que el funcionario participó en el trámite de aprobación del expediente técnico de dicho Adicional deductivo, a través de la emisión del proveído s/n de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.30**), el cual contemplo la ejecución de 66 badenes y no 65 como realmente se ejecutó y valorizó en las valorizaciones tramitadas por el funcionario; aspectos que originaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 467 435,37.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 16º, 83º y 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, referidos al sistema de contratación, valorizaciones y metrados y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); el presupuesto y análisis de costos unitarios del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A del 19 de junio de 2019 y el artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017, referido a los principios que rigen las contrataciones.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 34º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDP de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 7**), el cual señala como una de las funciones específicas de la Gerencia Municipal: *"1. Planificar, dirigir, controlar y evaluar la prestación de los servicios públicos locales, los proyectos*

²¹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 004-2019-MDP-A de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), ratificado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.º 001-2020-MDP-A de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 6**) y 001-2021-MDP-A de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 6**).



de desarrollo social -económico local y la aplicación de las normas de los sistemas administrativos emitidos por los órganos rectores del sector público nacional", función que es concordante con lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada a través de la Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDP de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 7**), el cual establece como función de la Gerencia Municipal: "Planificar, organizar, integrar y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la municipalidad, en – concordancia con las normas legales y las disposiciones impartidas por el Alcalde, propiciando una gestión de calidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Jairo Rubén Morán Gómez, identificado con DNI n.º 16708758, jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial de la Entidad, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 29 de setiembre de 2019²².

Por cuanto tramitó las valorizaciones de obra n.º 1 y 2 del Adicional deductivo n.º 1, a través de los informes n.ºs 473 y 529-2019-DOPDT/MDP (**Apéndices n.ºs 4.35 y 4.37**) de 6 de agosto y 4 de setiembre de 2019, respectivamente; sin advertir que las mismas fueron elaboradas considerando precios de un presupuesto incluido en un expediente técnico del adicional elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo, el mismo que no contaba con la aprobación correspondiente por parte de la Entidad, originando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 467 435,37. Asimismo, por cuanto tramitó a través de la emisión del informe n.º 352-2019-DOPDT/MDP de 14 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.29**), el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, en el cual se incluyó la partida 02.02.03 – Base de material seleccionado para badenes E=0,20 m., sin advertir que el precio unitario de dicha partida se efectuó con un sobrecosto, ya que para el cálculo de la misma se consideró un volumen unitario que no correspondía, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 695 339,83, ocasionando además la afectación de los principios de eficacia y eficiencia.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 16º, 83º y 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, referidos al sistema de contratación, valorizaciones y metrados y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); el presupuesto y análisis de costos unitarios del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A del 19 de junio de 2019 y el artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017, referido a los principios que rigen las contrataciones, así como la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas aprobada mediante Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, referida a los factores de esponjamiento según tipo de suelos.

Incumpliendo las funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDP de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 7**), el cual establece como funciones del jefe de Obras Públicas y Desarrollo Territorial: "9.- Controlar las obras administrativas según los expedientes técnicos aprobados por las diferentes modalidades: Administración directa, contratos y/o convenios. La parte ejecutiva y

²² Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 008-2019-MDP-A de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), y concluida la misma a través de la Resolución de Alcaldía n.º 377-2019-MDP-A de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 6**).



técnica los controlará a través de sus residentes de obras, supervisores o inspectores de obra (...)
12.- Fiscaliza y controla el cumplimiento de los reglamentos nacionales y disposiciones que normen el desarrollo urbano, así como el uso y conservación de las clasificaciones públicas y privadas (...)
15.- Controla y supervisa el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Elvis Jhosimar Díaz Rivas, identificado con DNI n.º 45614927, jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial de la Entidad, periodo de gestión de 3 de octubre de 2019 al 4 de enero de 2021²³.

Por cuanto tramitó las valorizaciones de obra n.ºs 3 y 4 del Adicional deductivo n.º 1, a través de la emisión de los informes n.º 613-2019-DOPDT/MDP de 22 de octubre de 2019 (**Apéndices n.ºs 4.35 y 4.37**) y 0715-2019-ING-DOPDT-MDP de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndices n.ºs 4.35 y 4.37**); sin advertir que las mismas fueron elaboradas considerando precios de un presupuesto incluido en un expediente técnico del adicional elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo, el mismo que no contaba con la aprobación correspondiente por parte de la Entidad. Asimismo, tramitó la liquidación de obra a través de la emisión del informe n.º 028-2020-ING-DOPDT-MDP de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.40**), sin considerar que la misma había sido efectuada considerando el presupuesto no autorizado del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, esto es el elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo, siendo que con su actuar ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 467 435,37, así como la afectación de los principios de eficacia y eficiencia.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 16º, 83º y 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, referidos al sistema de contratación, valorizaciones y metrados y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); el presupuesto y análisis de costos unitarios del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A del 19 de junio de 2019 y el artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017, referido a los principios que rigen las contrataciones.

Incumpliendo las funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDP de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 7**), el cual establece como funciones del jefe de Obras Públicas y Desarrollo Territorial: "9.- Controlar las obras administrativas según los expedientes técnicos aprobados por las diferentes modalidades: Administración directa, contratos y/o convenios. La parte ejecutiva y técnica los controlará a través de sus residentes de obras, supervisores o inspectores de obra (...)
12.- Fiscaliza y controla el cumplimiento de los reglamentos nacionales y disposiciones que normen el desarrollo urbano, así como el uso y conservación de las clasificaciones públicas y privadas (...)
15.- Controla y supervisa el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos"

²³ Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 389-2019-MDP-A de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**), ratificado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2020-MDP-A de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 6**) y 001-2021-MDP-A de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 6**).



Asimismo, en su condición de Presidente del Comité de Recepción de Obra, período de 26 de noviembre de 2019 al 17 de enero de 2020²⁴.

Por cuanto recepcionó la obra, suscribiendo el Acta de Recepción de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.19**), sin advertir que se construyeron solo 65 badenes, siendo que el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, aprobado por la entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.11**), contempló la ejecución de 66 badenes, siendo que con su actuar ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 467 435,37, así como la afectación de los principios de eficacia y eficiencia.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 16º y 83º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, referidos al sistema de contratación y valorizaciones y metrados; el presupuesto y análisis de costos unitarios del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A del 19 de junio de 2019 y el artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017, referido a los principios que rigen las contrataciones.

En ese sentido, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.º 276, los cuales señala como obligaciones de los servidores públicos: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado"*. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93º, Recepción de la Obra y plazos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018: *"En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Rosa Laura Quea Medina, identificado con DNI n.º 32974000, miembro del Comité de Recepción de Obra, período de gestión de 26 de noviembre de 2019 al 17 de enero de 2020²⁵.

Por cuanto recepcionó la obra, suscribiendo el Acta de Recepción de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.19**), sin advertir que se construyeron solo 65 badenes, siendo que el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, aprobado por la entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.11**), contempló la ejecución de 66 badenes, originando un perjuicio económico a la entidad de S/ 467 435,37, así como la afectación de los principios de eficacia y eficiencia.

²⁴ Designado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 459-2019-MDP-A de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.18**) y concluida con la suscripción del Acta de Recepción de Obra de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.19**).

²⁵ Designada a través de la Resolución de Alcaldía n.º 459-2019-MDP-A de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.18**) y concluida con la suscripción del Acta de Recepción de Obra de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.19**).



Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 16° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, referidos al sistema de contratación y valorizaciones y metrados, el presupuesto y análisis de costos unitarios del expediente técnico del Adicional deductivo n.° 1, aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 266-2019-MDP-A del 19 de junio de 2019; y el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, referido a los principios que rigen las contrataciones.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal d) del artículo 2°, Deberes generales del empleado público, de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley n.° 28175, la cual señala como uno de sus deberes: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*. Así como la señalada en el literal a) del artículo 16°, Enumeración de obligaciones, de la referida Ley, la cual establece como una de sus obligaciones: *"a) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"*. Así también es de precisar lo establecido en el artículo 93°, Recepción de la Obra y plazos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, el cual señala: *"En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Fernando Adolfo Rodríguez Taboada, identificado con DNI n.° 48074086, miembro del Comité de Recepción de Obra, periodo de gestión de 26 de noviembre de 2019 al 17 de enero de 2020²⁶,

Por cuanto recepcionó la obra, suscribiendo el Acta de Recepción de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 4.19**), sin advertir que se construyeron solo 65 badenes, siendo que el expediente técnico del "Adicional deductivo n.° 1", aprobado por la entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.° 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 4.11**), contempló la ejecución de 66 badenes, originando un perjuicio económico a la entidad de S/ 467 435,37, así como la afectación de los principios de eficacia y eficiencia.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 16° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, referidos al sistema de contratación y valorizaciones y metrados, el presupuesto y análisis de costos unitarios del expediente técnico del Adicional deductivo n.° 1, aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 266-2019-MDP-A del 19 de junio de 2019; y el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, referido a los principios que rigen las contrataciones.

²⁶ Designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 459-2019-MDP-A de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 4.18**) concluida con la suscripción del Acta de Recepción de Obra de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 4.19**).



Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal d) del artículo 2°, Deberes generales del empleado público, de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley n.° 28175, la cual señala como uno de sus deberes: “d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”. Así como la señalada en el literal a) del artículo 16°, Enumeración de obligaciones, de la referida Ley, la cual establece como una de sus obligaciones: “a) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)*”. Así también es de precisar lo establecido en el artículo 93°, Recepción de la Obra y plazos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, el cual señala: “*En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Tercero Partícipe

Víctor Calle Rentería, identificado con DNI n.° 03127136, jefe de Supervisión, periodo de gestión de 26 de febrero de 2019 al 27 de enero de 2020²⁷.

Por cuanto tramitó las 4 valorizaciones de obra del Adicional deductivo n.° 1, a través de la emisión de los informes n.°s 024, 026, 029 y 033-2019/VICARE-JSO (**Apéndices n.°s 4.35 y 4.37**) de 5 de julio de 2019, 3 de setiembre de 2019, 7 de octubre de 2019 y 12 de noviembre de 2019, respectivamente; sin advertir que las mismas fueron elaboradas considerando precios de un presupuesto incluido en un expediente técnico del adicional elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo, el mismo que no contaba con la aprobación correspondiente por parte de la Entidad, máxime si el expediente técnico del Adicional deductivo n.° 1, aprobado por la entidad, contó con su aprobación, a través de la emisión del informe técnico correspondiente. Asimismo, recepcionó la obra, suscribiendo el Acta de Recepción de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 4.19**), sin advertir que se construyeron solo 65 badenes, siendo que el expediente técnico del Adicional deductivo n.° 1, aprobado por la entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.° 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 4.11**), contempló la ejecución de 66 badenes. Finalmente, tramitó la liquidación de obra a través del informe n.° 02-2020/VICARE-JSO de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 4.39**), sin considerar que la misma había sido efectuada considerando el presupuesto no autorizado del expediente técnico del Adicional deductivo n.° 1, esto es el elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo. Aspectos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 467 435,37. Asimismo, elaboró y tramitó el expediente técnico del Adicional deductivo n.° 1, a través de la emisión del informe n.° 014-2019/VICARE-JSO de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 4.28**), en el cual se incluyó la partida 02.02.03 – Base de material seleccionado para badenes E=0,20 m., sin advertir que el precio unitario de dicha partida se efectuó con un sobrecosto, ya que para el cálculo de la misma se consideró un volumen unitario que no correspondía.

²⁷ Según contrato de supervisión de obra del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2019-MDP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, por un monto contractual de S/ 860 663,03 (**Apéndice n.° 4.7**) y Resolución de Alcaldía n.° 033-2020-MDP-A de 27 de enero de 2020, mediante la cual se aprobó la liquidación de obra (**Apéndice n.° 4.15**).



Asimismo, en su calidad de Representante Común del Supervisor, periodo de gestión de 26 de febrero de 2019 al 27 de enero de 2020²⁸, por cuanto tramitó las 4 valorizaciones de obra del Adicional deductivo n.º 1, a través de la emisión de las cartas n.º 46-2019/-CP-RC de 5 de julio de 2019 (recibida el 5 de agosto de 2019) (**Apéndices n.º 4.35 y 4.37**), 48-2019/-CP-RC de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndices n.º 4.35 y 4.37**), 51-2019/-CP-RC de 7 de octubre de 2019 (**Apéndices n.º 4.35 y 4.37**) y 56-2019/-CP-RC de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndices n.º 4.35 y 4.37**), respectivamente; sin advertir que las mismas fueron elaboradas considerando precios de un presupuesto incluido en un expediente técnico del adicional elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo, el mismo que no contaba con la aprobación correspondiente por parte de la Entidad. Asimismo, tramitó la liquidación de obra a través de la emisión de la carta n.º 005-2020/-CP-SO de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.39**), sin considerar que la misma había sido efectuada considerando el presupuesto no autorizado del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, esto es el elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo.

Asimismo, por cuanto tramitó el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, a través de la emisión de la carta n.º 028-2019/-CP-RC, recibida el 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.28**) por la Entidad, en el cual se incluyó la partida 02.02.03 – Base de material seleccionado para badenes E=0,20 m., sin advertir que el precio unitario de dicha partida se efectuó con un sobre costo, ya que para el cálculo de la misma se consideró un volumen unitario que no correspondía.

Aspectos que ocasionaron a la Entidad un perjuicio económico de S/ 1 162 775,20, así como la afectación de los principios de eficacia y eficiencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Paimas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación relacionada a la Obra, ejecutada en el marco de la reconstrucción con cambios - Ley n.º 30556, se evidenció que se tramitó y pagó las valorizaciones de obra del Adicional deductivo n.º 1, considerando un presupuesto no autorizado por la misma; asimismo, se determinó el pago en exceso de la partida 02.02.03 – Base de material seleccionado para badenes E=0.20, partida incluida para la ejecución del Adicional deductivo n.º 1.

Hechos que transgredieron lo dispuesto en los artículos 16º, 83º y 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, referidos al sistema de contratación, valorizaciones y metrados y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); el presupuesto y análisis de costos unitarios del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A del 19 de junio de 2019 y el artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017, referido a los principios que rigen las contrataciones, así como la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas aprobada mediante Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, referida a los factores de esponjamiento según tipo de suelos.

²⁸ Según contrato de supervisión de obra del procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2019-MDP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, por un monto contractual de S/ 860 663,03 (**Apéndice n.º 4.7**) y Resolución de Alcaldía n.º 033-2020-MDP-A de 27 de enero de 2020, mediante la cual se aprobó la liquidación de obra (**Apéndice n.º 4.15**).



Aspectos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 1 162 775,20, así como la afectación de los principios de eficacia y eficiencia.

Situación que se ha originado por el accionar del supervisor de la Obra, jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial y gerente Municipal, quienes tramitaron las valorizaciones de obra del Adicional deductivo n.º 1, sin advertir que las mismas fueron elaboradas considerando precios de un presupuesto incluido en un expediente técnico del adicional elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo, el mismo que no contaba con la aprobación correspondiente por parte de la Entidad, el cual contemplaba la ejecución de 65 badenes y no 66 como lo consideró el autorizado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019. Asimismo, tramitaron la liquidación de la Obra, sin considerar que la misma había sido efectuada tomando en cuenta el presupuesto no autorizado del expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, esto es el elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo.

Así también por el accionar de los miembros del comité de recepción de obra, quienes recepcionaron la Obra, sin advertir que se construyeron solo 65 badenes, siendo que el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, aprobado por la entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019, contempló la ejecución de 66 badenes.

De otro lado, por el accionar del supervisor, quien elaboró y tramitó el expediente técnico del Adicional deductivo n.º 1, así como del jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, quien tramitó la aprobación del mismo, en el cual se incluyó la partida 02.02.03 – Base de material seleccionado para badenes E=0,20 m., sin advertir que el precio unitario de dicha partida se efectuó con un sobre costo, ya que para el cálculo de la misma se consideró un volumen unitario que no correspondía.
(Irregularidad única).

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paimas:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Paimas comprendidos en los hechos irregulares "Trámite y pago de valorizaciones del adicional deductivo de obra n.º 1, con precios no autorizados, así como pago en exceso por sobre costo de la partida 02.02.03 – base de material seleccionado para badenes e=0,20 m, originó a la entidad un perjuicio económico de S/ 1 162 775,20, así como la afectación de los principios de eficacia y eficiencia" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1).

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Informe Técnico n.º 001-2021-CG/GRPI-JPFA, emitido por el ingeniero especialista de la comisión de Control.
- Apéndice n.º 4.1: Impresión del Formato Único de Reconstrucción de Invierte.Pe, de fecha de aprobación 9 de noviembre de 2018, extraído del portal del Ministerio de Economía y Finanzas (Consultas de Inversiones).
- Apéndice n.º 4.2: Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.º 204-2018-MDP/GM de 7 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 4.3: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 0510-2018-MDP-"A" de 23 de octubre de 2018
Fotocopia autenticada de parte del Expediente Técnico contractual de la Obra: Índice, memoria descriptiva, presupuesto de inversión y análisis de costos unitarios
- Apéndice n.º 4.4: Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.º 8-2018-MDP-CS - Primera convocatoria para la ejecución de la Obra, obtenidas de la página web del SEACE.
- Apéndice n.º 4.5: Fotocopia autenticada del Contrato para el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 008-2018-MDP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 10 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 4.6: Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-MDP-CPE - PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra.
- Apéndice n.º 4.7: Fotocopia autenticada del contrato de supervisión de Obra del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-MDP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 26 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 4.8: Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno para ejecución de Obra de 26 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 4.9: Fotocopia autenticada del acta de inicio de ejecución de Obra de 27 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 4.10: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 134-2019-MDP-A de 4 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 4.11: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2019-MDP-A de 19 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 4.12: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 436-2019-MDP-A de 8 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 4.13: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 332-2019-MDP-A de 2 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 4.14: Fotocopia autenticada de la memoria descriptiva valorizada de la Liquidación de la Obra.
- Apéndice n.º 4.15: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 033-2020-MDP-A de 27 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 4.16: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.º 178 de 31 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 4.17: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.º 180 de 31 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 4.18: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 459-2019-MDP-A de 26 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 4.19: Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra de 17 de enero de 2020.



- Apéndice n.° 4.20: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 44 de 6 de mayo de 2019.
Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 45 de 8 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 4.21: Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-2019/CP-RC de 10 de abril de 2019, recepcionada el 10 de mayo de 2019.
Fotocopia autenticada del informe n.° 008-2019/VICARE-JSO de 10 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 4.22: Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2019-DOPDT/MDP de 14 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 4.23: Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2019-DOPDT/MDP de 14 de mayo de 2019, recepcionada por vía notarial el 23 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 4.24: Fotocopia autenticada de la carta n.° 10-2019-LENARGO de 14 de mayo de 2019, recepcionada por la Entidad, el 11 de junio de 2019
- Apéndice n.° 4.25: Fotocopia autenticada de la carta n.° 026-2019-DOPDT/MDP de 7 de junio de 2019, recepcionada en la misma fecha.
Fotocopia autenticada del "Deductivo del Deductivo Vinculante n.° 1" (expediente técnico del Adicional deductivo n.° 1).
- Apéndice n.° 4.26: Relación de badenes establecidos en el Adicional deductivo n.° 1 autorizado
- Apéndice n.° 4.27: Fotocopia autenticada de la carta n.° 026-2019/CP-RC de 11 de junio de 2019, recepcionada en la misma fecha.
Fotocopia autenticada del informe n.° 013-2019/VICARE-JSO de 11 de junio de 2019.
Informe técnico de deductivo vinculante n.° 1.
Fotocopia autenticada de la carta n.° 029-2019-DOPDT/MDP de 12 de junio de 2019, recepcionada el 13 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 4.28: Fotocopia autenticada de la carta n.° 028-2019/CP-RC de 13 de junio de 2019, recepcionada en la misma fecha.
Fotocopia autenticada del informe n.° 014-2019/VICARE-JSO de 13 de junio de 2019.
Informe técnico de deductivo vinculante n.° 1, adicional n.° 2 por obras complementarias y n.° 3 por mayores metrados (Informe técnico emitido por el jefe de Supervisión).
- Apéndice n.° 4.29: Fotocopia autenticada del informe n.° 352-2019-DOPDT/MDP de 14 de junio de 2019, recepcionado en la misma fecha.
- Apéndice n.° 4.30: Fotocopia autenticada de la opinión legal n.° 068-2019-MDP/A.L de 17 de junio de 2019 y proveído s/n de 18 de junio de 2019, de Gerencia Municipal.
- Apéndice n.° 4.31: Fotocopia autenticada del oficio n.° 055-2020-MDP-A de 26 de febrero de 2021.
Fotocopia autenticada del informe n.° 093-2021-ING-EGL-DOPYDT-MDP de 26 de febrero de 2021.
Fotocopia autenticada del expediente técnico "Deductivo vinculante n.° 1" (Adicional deductivo n.° 1) de la Obra, elaborado por la profesional Roxana Curay Quevedo.
- Apéndice n.° 4.32: Relación de badenes establecidos en el Adicional deductivo n.° 1 no autorizado.
- Apéndice n.° 4.33: Fotocopia autenticada de la carta n.° 038-2021-MDP/SG de 30 de abril de 2021.
Fotocopia autenticada del informe n.° 0269-2021-ING-JRMG-DOPYDT-MDP de 26 de abril de 2021.
Impresión del correo de recepción de oficio n.° 016-2021-CG/GRPI-RI-MDP de 15 de abril de 2021, por parte de la Municipalidad Distrital de Paimas.
Fotocopia simple del oficio n.° 016-2021-CG/GRPI-RI-MDP de 15 de abril de 2021.



- Apéndice n.º 4.34: Fotocopia autenticada del acta de pactación de precios obrante en el expediente de liquidación de obra.
- Apéndice n.º 4.35: Fotocopia autenticada de las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3 y 4 del Adicional deductivo n.º 1, incluidas y pagadas con los comprobantes de pago n.ºs: 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2340, 2341, 2342.
- Apéndice n.º 4.36: Fotocopia autenticada del Acta n.º 001-2021-SRI/GRPI-SCEAHPI-MDP de 5 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 4.37: Cuadro de trámites de los pagos de ejecución de obra – Valorizaciones del Adicional deductivo n.º 1.
- Apéndice n.º 4.38: Fotocopia autenticada del acta de observaciones encontradas en la recepción de obra 16 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 4.39: Fotocopia autenticada del informe n.º 02-2020/VICARE-JSO de 22 de enero de 2020.
Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2020/CP-SO de 23 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 4.40: Fotocopia autenticada del informe n.º 028-2020-ING-DOPDT-MDP de 27 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 4.41: Fotocopia autenticada del informe n.º 004-2020-MDP-ACQ/CE de 27 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 4.42: Fotocopia autenticada del informe legal n.º 009-2020-MDP-AL-LMZJ de 27 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 5: Documentos que acreditan la notificación del pliego de hechos:
- Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de los señores: Marvin Ayosa Machado, Jairo Morán Gómez, Elvis Díaz Rivas, Rosa Quea Medina y Víctor Calle Rentería.
 - Impresión del correo electrónico a través del cual el señor Fernando Rodríguez Taboada, autoriza la comunicación del pliego de hechos por dicho medio, así como copia simple de la cédula de comunicación recibida por el referido funcionario.
 - Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por los señores: Marvin Ayosa Machado, Fernando Rodríguez Taboada, Víctor Calle Rentería, Jairo Morán Gómez y Elvis Díaz Rivas; así como fotocopia simple de los documentos adjuntos a los mismos, en los cuales se incluye 1 (un) CD que fue anexado a los comentarios del señor Elvis Díaz Rivas.
 - Impresión del correo electrónico a través del cual la señora Rosa Quea Medina solicita autorización para presentar sus comentarios vía correo electrónico, así como fotocopia simple de los comentarios presentados por dicha funcionaria. Documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
 - Impresión de la Ficha Reniec que consta la condición de fallecido del señor Romny Peña Dioses.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo con la Entidad de las personas involucradas en los hechos: Resoluciones de designación:
- Resolución de Alcaldía n.º 004-2019-MDP-A de 2 de enero de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.º 008-2019-MDP-A de 2 de enero de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.º 377-2019-MDP-A de 23 de setiembre de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.º 389-2019-MDP-A de 3 de octubre de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.º 001-2020-MDP-A de 2 de enero de 2020.
 - Resolución de Alcaldía n.º 001-2021-MDP-A de 4 de enero de 2021.
 - Resolución de Alcaldía n.º 002-2021-MDP-A de 4 de enero de 2021.



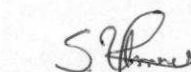
Apéndice n.º 7:

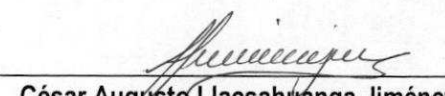
Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos, en lo que respecta principalmente a los cargos de gerente Municipal y jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial:

- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad y de la Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDP de 22 de diciembre de 2017, que lo aprueba.
- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, y de la Ordenanza Municipal n.º 016-"A"-2019/MDP de 27 de diciembre de 2019, que lo aprueba.
- Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, y de la Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDP de 22 de diciembre de 2017, que lo aprueba.

Piura, 8 de julio de 2021.


Dick Kjever Seminario Manrique
Supervisor de la Comisión de Control


Silvia del Pilar Umeres Guitton
Jefe de la Comisión de Control


César Augusto Llacsahuanga Jiménez
Integrante
Abogado de la Comisión de Control
Reg. ICAP 3462


José Paul Fernández Albán
Integrante
Especialista de la Comisión de Control
Reg. CIP 88838

El Gerente Regional de Control de Piura (e) que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 8 de julio de 2021.




Joan Humberto Ramírez Merino
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Piura

Apéndice n.º 1



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 12655-2021-CG/GRPI-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Trámite y pago de valorizaciones del adicional deductivo de obra n.° 1, con precios no autorizados, así como pago en exceso por sobre costo de la partida 02.02.03 – base de material seleccionado para badenes e=0.20 m., originó a la entidad un perjuicio económico de S/ 1 162 775.20, así como la afectación de los principios de eficacia y eficiencia	Marvin Billy Ayosa Machado	80467109	Gerente Municipal	2/1/2019	A la fecha	Designado	No aplica	Calle Las Violetas, manzana L lote 40, Urbanización Santa María del Pinar – Piura – Piura.	X		X
2		Jairo Rubén Morán Gómez	16708758	Jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial	2/1/2019	29/9/2019	Designado	No aplica	Calle Carlos Leigh 700 – Sullana – Piura.	X		X
3		Elvis Jhosimar Díaz Rivas	45614927	Jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial Presidente del Comité de Recepción de Obra	3/10/2019	4/1/2021	Designado	No aplica	Calle Arequipa 637, interior 28 – Urbanización Palermo – Trujillo – La Libertad.	X		X
4		Rosa Laura Quea Medina	32974000	Miembro del Comité de Recepción de Obra	26/11/2019	17/1/2020	Designado	No aplica	Manzana B4 – lote 17, Urbanización Las Colinas del Chira – Sullana – Piura.	X		X
5		Fernando Rodríguez Taboada	48074086	Miembro del Comité de Recepción de Obra	26/11/2019	17/1/2020	Designado	No aplica	Urbanización Covicorti, manzana F lote 7 – Trujillo – La Libertad.	X		X

Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Distrital de Palmas
Periodo de 1 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020.



000046

Tercero participe

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Trámite y pago de valorizaciones del adicional deductivo de obra n.º 1, con precios no autorizados, así como pago en exceso por sobre costo de la partida 02.02.03 – base de material seleccionado para badenes e=0.20 m, originó a la entidad un perjuicio económico de S/ 1 162 775.20, así como la afectación de los principios de eficacia y eficiencia	Víctor Calle Rentería	03127136	Jefe de Supervisión Representante Común - Supervisor	26/2/2019	27/1/2020	Contrato de Supervisión de Obra del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-MDP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA	No aplica	Calle Cajamarca 674 – Segundo Piso – Piura – Piura.	X		



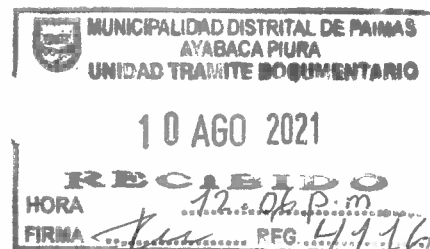
000047

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Piura, 12 de Julio del 2021

OFICIO N° 000440-2021-CG/GRPI

Señor
Jorge Saavedra Castillo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Paimas
Av. Grau N° 320
Piura/Ayabaca/Paimas



• Se adjunta 2 cdi's

Asunto: Remite Informe de Control Específico.

Referencia: a) Oficio N° 000313-2021-CG/GRPI de 23 de abril de 2021.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución de la obra: "Rehabilitación de Vía Vecinal Puente Quiroz - Jambur - Tomapampa - San Juan, Distrito de Paimas, Provincia de Ayabaca - Departamento Piura", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12655-2021-CG/GRPI-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el mismo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joan Humberto Ramírez Merino
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Piura
Contraloría General de la República

(JRM/sug)
Nro. Emisión: 03288 (L420 - 2021) Elab:(U17337 - L420)

